



<input type="checkbox"/> CARTERA CONSUMO		<input type="checkbox"/> CARTERA COMERCIAL	
Apellido	Nombres	Solicitud N°	

Los siguientes, términos y condiciones generales regirán el funcionamiento de los productos y servicios contratados por el "Cliente" e incluidos en la Solicitud de Productos y Servicios que oportunamente esté suscripta por éste y de la cual las presentes Reglamentaciones y Condiciones Generales forman parte integrante.

REGLAMENTACIONES Y CONDICIONES GENERALES DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
<p>Las partes se someten a la Reglamentación dictada por el B.C.R.A. sobre Cuenta Corriente Bancaria vigente y a las que en el futuro las modifiquen, al Código Civil y Comercial, a las cláusulas consignadas en la Solicitud de Productos y Servicios, Anexos que a tal efecto se suscriban en este acto o con posterioridad y a las estipulaciones contenidas en las condiciones que a continuación se detallan: 1. Disposiciones Generales. La aceptación irrestricta y expresa de los términos de la Solicitud de Productos y Servicios y de las presentes Reglamentaciones y Condiciones Generales que rigen la operatoria por los Productos y Servicios, son condición esencial para la apertura y el mantenimiento de la cuenta con el "Banco". 2. Manifestaciones, declaraciones y garantías. El "Cliente" declara, manifiesta y garantiza al "Banco" bajo fe de juramento, y durante toda la vigencia de la relación con el "Banco", lo siguiente: 2.1. Conocer y aceptar el texto completo de la Ley de Cheques y de las normas reglamentarias, las que se encuentran a su disposición en "el Banco", y que también podrá consultar en «Internet» en la dirección «www.bcra.gov.ar». 2.2. Que ha tomado todos los recaudos y previsiones contempladas en la normativa vigente sobre la prevención de lavado de activos y que los valores que se cursen a causa o como consecuencia de las operatorias incluidas en la Solicitud de Productos y Servicios y en las presentes Reglamentaciones y Condiciones Generales son el resultado de operaciones legítimas. Asimismo, se compromete irrevocablemente a adoptar todas aquellas medidas que indiquen las normas generales o de aplicación, o cualquier autoridad con competencia sobre el particular. En este orden, el "Cliente" se compromete a aportar al "Banco" a primer requerimiento, toda aquella información propia o de terceros con que opere. En tal sentido el "Cliente" se encuentra informado de que el Banco es sujeto obligado en materia de Prevención de Lavado de Dinero y en tal sentido acepta que este pueda presentarse ante las autoridades a efectos de informar y/o denunciar cualquier operación u operatoria que a su solo criterio considere inusual o sospechosa. 2.3. Que la totalidad de las operaciones que curse a través de sus cuentas, ya sea por depósitos en efectivo, cheques, transferencias, u otras modalidades, e incluso las garantías que otorgue corresponden a la venta, manejo de activos, pasivos, o prestación de servicios correspondientes a la actividad del "Cliente". 2.4. Que no existen responsabilidades significativas a nivel ambiental, sanitario y de seguridad con relación a sus negocios, incluyendo, a mero título ejemplificativo, las originadas en razón de cualquier derrame, escape o descarga accidental de cualquier desperdicio, sustancia o elemento tóxico de cualquier naturaleza que pudiera poner en peligro o perjudicar de modo la salud o los bienes de cualquier persona (los "Materiales Peligrosos"). No ha generado, fabricado, refinado, transportado, tratado, almacenado, manejado, evacuado, importado, utilizado o procesado ningún Material Peligroso excepto aquellos que estén estrictamente de acuerdo con las leyes, decretos y regulaciones ambientales aplicables. 3. Obligaciones del "Cliente". 3.1. Retirar las libretas de cheques personalmente o por persona autorizada, utilizando el formulario que a tal efecto se inserta en los talonarios, debidamente firmados por él o por las personas autorizadas. Para el supuesto de que las libretas de cheques fueran retiradas por personas autorizadas, el "Cliente" deberá enviar inmediatamente al "Banco", la conformidad por la recepción de la libreta de cheques, utilizando el formulario inserto en la misma, a los efectos de su habilitación. Si las libretas no fueren retiradas personalmente por el titular de la cuenta o por persona autorizada por él, el girado no pagará los cheques que se presenten al cobro (cualquiera fuese su clase) ni registrará los cheques de pago diferido que a tales efectos se le presenten. La entidad girada procederá al rechazo por defecto formal de cada uno de los cheques que contenga la libreta de cheques respecto de la cual no se haya recibido la conformidad del titular sobre su recepción. La entidad entregará cuadernos de cheques en cantidad que solicite el cliente en la medida en que se justifique por el movimiento de la cuenta. El Cliente podrá formalizar su solicitud del primer cuaderno de cheques o cuadernos posteriores, a través de los canales electrónicos que el Banco pone a su disposición tales como "Home Banking", "Site de Empresas" u otros que en el futuro puedan ser habilitados. Así también, podrá realizar sus solicitudes en forma presencial ante el Banco, suscribiendo el formulario dispuesto al efecto. Respecto a la emisión de cheques electrónicos – ECHEQ –, de acordarse su utilización con el "Banco", se autorizará el libramiento de los mismos por un importe global máximo, informando del mismo al librador, al igual que el monto disponible. 3.2. Proceder a la revisión del extracto y formular al "Banco" cualquier reclamo, dentro del plazo de 60 días establecidos en la presente reglamentación. A efectos de realizar reclamos por débitos que el "Cliente" considere indebidos, deberá acompañar los comprobantes respectivos. 3.3. Abonar los cargos y comisiones aplicables, con sujeción a las disposiciones actuales o futuras emanadas del B.C.R.A., conforme se establece en el Tarifario que se suscribe. 3.4. Mantener suficiente provisión de fondos o contar con la correspondiente autorización para girar en descubierto. 3.5. Cancelar en forma inmediata el saldo deudor originado en débitos en descubierto de los cargos y comisiones efectuados en la cuenta corriente. 3.6. Informar al "Banco", por escrito, cualquier pérdida, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los cheques de pago diferido. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído. Dentro de las 48 horas hábiles de haber informado al "Banco", el "Cliente" o, en su caso, el tenedor desposeído, deberán agregar la acreditación fehaciente de la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate. Asimismo el "Cliente", cuando el "Banco" desconoce el Juzgado interviniente, deberá acompañar en el término de 10 días corridos desde la notificación efectuada por el "Banco", luego de producido el rechazo del cheque, la formulación de la pertinente denuncia ante el Juez competente, mediante presentación de copia autenticada. Ante el incumplimiento por parte del "Cliente" de la obligación recién estipulada, el "Banco" informará al BCRA, a los efectos de que cada rechazo sea incluido en la "Central de cheques rechazados. Cuando se trate de cheques librados por medios electrónicos, dar aviso a la entidad girada en caso de detectar su adulteración o emisión apócrifa, según el procedimiento previsto en el presente ítem..</p>



3.7. No destruir, por ningún motivo, ningún cheque que no sea anulado, a los efectos de cumplir, llegado el caso, con el inciso siguiente del presente. 3.8. Restituir al "Banco" todos los cheques en blanco que conserve al solicitar el cierre de la cuenta corriente o dentro de los cinco días hábiles bancarios a partir de la fecha de haber recibido la comunicación de suspensión del servicio de pago de cheques o de cierre de cuenta por parte del "Banco". 3.9. Se obliga a mantener actualizado su registro de firmas asumiendo cualquier eventual perjuicio que pudiese derivarse de su incumplimiento. En igual sentido se obliga a suscribir nuevamente el registro de firma cuando el "Banco" así lo requiera. En caso de preverse el libramiento de cheques por medios electrónicos (ECHEQ) deberá recabarse constancia de la aceptación de los elementos de seguridad destinados para ello, así como del compromiso de resguardarlos, y de reconocer y no repudiar todo ECHEQ librado mediante el uso de esos elementos, sin perjuicio de la eventual aplicación de los motivos de rechazo previstos para este producto. Las mismas formalidades se requerirán con respecto a todas las personas que sean autorizadas para girar contra la cuenta. 3.10. Dar cuenta al "Banco", por escrito de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques en los que figure el domicilio anterior. 3.11. Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen. No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas. 3.12. Custodiar los elementos de seguridad convenidos para el libramiento, visualización y/o gestión de ECHEQ, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas. 3.13. Emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para el libramiento, gestión y depósito de ECHEQ únicamente para librarlos, depositarlos y/o gestionarlos conforme a las normas y acuerdos aplicables. 3.14. No desconocer el ECHEQ librado mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello. 3.15. No desconocer el depósito u operación realizada con un ECHEQ que sea efectuada mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello. 3.16. Autorizar a que, en caso de admitir que sus cheques de pago diferido sean susceptibles de negociación bursátil, las entidades financieras suministren los datos relativos a dichos cheques que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolas de la obligación de secreto y reserva a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326 y modificatorias). 3.17. Comunicar al "Banco" por medio fehaciente las modificaciones y/o cambios de sus autorizados apoderados, revocaciones y/o modificaciones de poderes. A tal fin, no se considerará notificación fehaciente al "Banco" de tales circunstancias, la publicación de edictos y/o su inscripción en el Registro Público. De no mediar las comunicaciones indicadas el "Banco" considerará que los instrumentos que oportunamente le fueron presentados por el "Cliente" mantienen plena vigencia, a todos los efectos legales. 3.18. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la cuenta corriente bancaria, las que declaro conocer y aceptar. **4. Crédito en cuenta corriente.** 4.1. Al supuesto que la Cuenta Corriente registre saldos deudores transitorios, el "Banco" tendrá derecho a percibir sobre los mismos, intereses a la tasa de interés vigente en el "Banco" para Adelantos Transitorios en Cuenta Corriente, a la fecha en que se registren dichos saldos deudores. Dicha Tasa podrá ser variada conforme las condiciones de plaza para la operatoria de adelantos transitorios en Cuenta Corriente, o bien cuando la normativa aplicable así lo indicase. 4.2. La capitalización de los intereses fijados precedentemente se efectuará en forma mensual. Sin perjuicio de ello, el "Banco" podrá disponer débitos en la Cuenta por tales conceptos con la periodicidad que el mismo establezca y sin que ello altere la tasa efectiva mensual a la que se refiere el punto que antecede. 4.3. Los saldos deudores transitorios no podrán superar el plazo máximo de 48 horas. Vencido este término el titular incurrirá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna. No obstante lo expresado, el "Banco" podrá exigir la cancelación del saldo deudor antes del citado plazo. Hasta la efectiva cancelación de la deuda, el "Banco" podrá percibir la tasa vigente para sobregiros en Cuenta Corriente. 4.4. En caso de Apertura de Crédito, es decir de descubiertos previamente autorizados, será de aplicación la tasa convenida en el acuerdo respectivo, durante el período de vigencia de la autorización. Si al vencimiento del mismo, el descubierto con más sus intereses devengados, no fuera saldado, se aplicarán las normas precedentes, quedando el "Cliente" constituido en mora en forma automática y de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo acordado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. 4.5. Para el caso de cheques de pago diferido su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento. 4.6. En ningún caso el crédito y/o débito total o parcial en la cuenta corriente de las obligaciones que el "Cliente" -deudor cuentacorrentista- mantenga con el "Banco", se entenderá como novación de la deuda originaria que hubiere contraído y no extinguirá las garantías que cubran las mismas, quedando formulada en tal sentido, la expresa y especial reserva prevista por el Art. 940 del Código Civil y Comercial. Asimismo, los movimientos contables que el "Banco" efectúe al cierre de la cuenta corriente no implicarán pago, cancelación, novación ni quita respecto del saldo deudor. **5. Formula de cheques – Adulteraciones.** 5.1. El "Cliente" acepta que las fórmulas de cheques que el "Banco" le entregue lleven impreso el nombre del titular, domicilio, CUIT/CUIL/CDI y cualquier otro dato que la autoridad de aplicación determine. 5.2. Las consecuencias de la adulteración de cheques en forma no visible para el "Banco" serán soportadas por el titular de la cuenta corriente respectiva. 5.3. Títulos que carecen de valor como cheques. El título respecto del que se presentare alguna de las siguientes situaciones, no valdrá como cheque: (i) falta de alguna de las especificaciones contenidas en los artículos 2º, incisos 1 a 6, 4º, 23 y 54, incisos 1 a 9, de la Ley de Cheques, a saber: el número de orden, impreso en el cuerpo del cheque librado en formato papel o incorporado a los datos del cheque librado por medios electrónicos; la firma del librador, excepto cuando se utilicen los medios establecidos al efecto. **6. Depósitos.** 6.1. Se instrumentarán mediante tickets emitidos por el sistema de computación, intervenidos con sello de caja o timbrado, que detallarán el dinero en efectivo depositado y/o la numeración, importe y banco girado de los cheques depositados. 6.2. Queda especialmente convenido que el "Cliente" no podrá efectuar en la cuenta corriente depósitos de cheques y/o valores pagaderos fuera de la República Argentina. En caso de que el "Banco" recibiera erróneamente cheques y/o valores pagaderos fuera de la República Argentina, no estará obligado a gestionar su cobro, quedando los mismos automáticamente a disposición del "Cliente" a partir del día siguiente a su ingreso al "Banco", siendo de exclusiva responsabilidad del "Cliente" proceder a su retiro. 6.3. El "Cliente" acepta que el "Banco" rechace el depósito de cheques cuya cantidad de endosos exceda la cantidad dispuesta por la normativa vigente al momento de dicho depósito. 6.4. El "Cliente" se obliga a presentar los cheques con los endosos en condiciones tales que permitan demostrar la verosimilitud de la cadena de endosos. 6.5. Si se tratase de cheques que no pudiesen ser cursados por cámara compensadora, o debido al sistema utilizado por el "Banco" estos debiesen ser depositados como "valor al cobro", el "Cliente" acepta: 6.5.1 Los tiempos que demore el "Banco" o sus corresponsales en la acreditación de los valores; y 6.5.2 El débito de las comisiones que el



“Banco” liquide, como asimismo el débito de los cargos en que el “Banco” incurra. **7. Obligaciones del “Banco”.** 7.1. Mantendrá actualizados los saldos de la cuenta corriente del “Cliente”. 7.2. Acreditará en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes. 7.3. Remitirá dentro de los ocho días corridos de vencido el período mensual, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta. También identificará en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso. Se presumirá conformidad con los movimientos registrados por el “Banco” si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período, el “Cliente” no formulara reclamo respecto de su contenido. 7.4. En el resumen de cuenta constará la clave bancaria uniforme (CBU) para que el “Cliente” pueda formular su adhesión a servicios de débito automático. Asimismo, en los citados extractos se informarán: a) los débitos correspondientes al servicio de débito automático, con los siguientes datos: i) denominación de la empresa prestadora de servicios u organismo recaudador de impuestos, y/u otras empresas a las cuales se destinaron los fondos debitados; ii) Identificación del “Cliente” en la Empresa o Ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.) iii) Concepto de la operación; iv) Importe debitado; v) Fecha de débito. b) Respecto de las transferencias se informarán i) cuando la cuenta corresponda al originante de la transferencia, los siguientes datos: - información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante, - importe transferido, - fecha de la transferencia, y ii) cuando la cuenta corresponda al receptor de la transferencia, los siguientes ítems: - nombre de la persona o empresa originante, - número de CUIT, CUIL o DNI del originante, - referencia unívoca de la transferencia, - importe total transferido, - fecha de la transferencia. 7.5. Además constará en los citados extractos la leyenda que corresponde en materia de garantía de los depósitos y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, consignando los datos de hasta tres de sus titulares cuando ellos excedan dicho número, indicando en este último caso la cantidad total. 7.6. Remitirá mensualmente, o en los periodos menores que eventualmente queden convenidos, en los casos que el “Cliente” utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe, dicha información se remitirá al domicilio del “Cliente” denunciado en la Solicitud de Productos y Servicios, dentro de los ocho días corridos de vencido el período mensual o convenido, según se trate. Se presumirá conformidad con los movimientos registrados por el “Banco” si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período, el “Cliente” no formulara reclamo respecto de su contenido. Asimismo enviará al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido detalle de los ECHEQ librados pendientes de pago consignando su vencimiento e importe. 7.7. A requerimiento del “Cliente”, el “Banco” informará el saldo que registre la correspondiente cuenta, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos. 7.8. Pagar los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular. 7.9. El “Banco” adoptará los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados. Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar - en ese aspecto - las pautas establecidas por el BCRA. 7.10. Identificará a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, debiendo consignarse al dorso del documento la firma, aclaración, domicilio y el tipo y número de documento de identidad del presentante. 7.11. El “Banco” no abonará en efectivo cheques - comunes o de pago diferido - extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos: i) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos. ii) Los cheques cancelatorios de acuerdo con lo establecido en la Sección 8 de las normas sobre Circulación Monetaria y iii) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, y los valores a favor de beneficiarios de las prestaciones dinerarias reglamentadas por la Ley 24.557 para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad. 7.12. El “Banco” constatará - tanto en los cheques librados en formato papel como en los certificados nominativos transferibles - la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificará la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo y que se inserta al solo efecto de su cobro o depósito - podrá admitirse en las condiciones establecidas en el inciso 6 del artículo 2° de la Ley de Cheques- y no constituirá endoso, sirviendo a los fines de identificación del presentante y pudiendo valer, en su caso, como recibo. No se computarán como endosos a los fines del límite establecido en el punto 5.1.1.; salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento. Asimismo los endosos insertados para realizar la gestión de cobro de los documentos extendidos a favor de persona determinada que posean o no la cláusula “no a la orden” y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal –según las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”- en los casos de personas humanas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente se insertará alguna de las siguientes expresiones “en procuración”, “valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso. 7.13. El “Banco” informará al BCRA los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por los responsables. El “Banco” empleará los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al BCRA, en las fechas y forma indicadas, los informes a que se refiere el párrafo precedente. En dichos informes se deberá mencionar la Clave única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda. Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en este punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de



vencimiento para esa presentación. Cuando sea necesario modificar las comunicaciones de rechazo efectuadas, originadas en causas atribuibles al “Cliente”, éste se hará cargo de los cargos operativos resultantes. 7.14. El “Banco” adoptará los recaudos necesarios a los fines de asegurar que el cuentacorrentista haya recibido el cuaderno de cheques solicitado y/o aceptado los elementos de seguridad pertinentes cuando prevea el uso de cheques a ser librados por medios electrónicos. 7.15. El “Banco” entregará a la apertura de la cuenta corriente detalle de las comisiones y cargos, vinculados al funcionamiento, atención y mantenimiento de la cuenta, con indicación de la periodicidad de su débito, conforme se consignan en el Tarifario de comisiones que se suscribe. Serán sin costo los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”. 7.16. El “Banco” notificará al “Cliente” cuentacorrentista, cuando se le entreguen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones que deberán tomar para asegurar su correcto empleo, según lo previsto en las Recomendaciones para el uso de Cajeros Automáticos del título Prestación de servicio de Cajeros Automáticos de la presente Reglamentaciones y Condiciones Generales. 7.17. Asegurar que el ECHEQ sea librado sin defectos formales y conforme a los mecanismos de seguridad convenidos. 7.18. Velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad convenidos para el libramiento y/o gestión de ECHEQ y por los datos de estos, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas. 7.19. Transmitir al repositorio en forma íntegra los ECHEQ y todas las novedades relacionadas con ellos, empleando los procedimientos y medios establecidos al efecto. 7.20. Imprimir los certificados para acciones civiles de ECHEQ rechazados y entregarlos al tenedor legitimado o su representante debidamente acreditado, a su requerimiento, guardando la constancia de entrega y, en su caso, de la personería del receptor. **8. Movimientos de fondos.** 8.1 Las personas humanas, usuarios de servicios financieros, podrán realizar operaciones por ventanilla sin restricciones de tipo de operación – sujeto a las que por razones operativas puedan existir – ni de monto mínimo, incluidas las efectuadas en las casas operativas distintas a aquella en la cual esté abierta la cuenta. No aplicarán comisiones por los movimientos de fondos en efectivo en pesos (depósitos y/o extracciones) y a la recepción de depósitos de cheques efectuados por cuenta propia y/o de terceros. Ello, independientemente de las comisiones y/o cargos que correspondan por la gestión de cobro de dichos documentos y por los servicios que, por sus características, sólo pueden ser prestados por ventanilla (certificación de cheques, transferencias internacionales, etc.). 8.2. El “Banco” debitará de la cuenta del “Cliente”, siempre que tenga autorización expresa de este último, las operaciones propias concertadas por éste con “el Banco” (tales como pago de cuotas de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.) y las comisiones pactadas, aún en descubierto. 8.3. Asimismo, el “Cliente” autoriza expresamente al “Banco” por el presente a debitar todos los servicios de cobranza por cuenta de terceros concertados éstos con el “Banco” o a través de dichos terceros, cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el “Cliente” con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el mismo haya contratado. 8.4. El “Cliente” autoriza al “Banco” a pagar los cheques que gire sobre su cuenta, siempre que lleven las firmas de personas autorizadas, aunque no vayan acompañadas de sello con el nombre de la razón social en su caso, relevando al “Banco” de toda responsabilidad por tales pagos. 8.5. El “Cliente” podrá formalizar su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe al “Banco” notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. Asimismo el “Cliente” podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta, en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema. 8.6. El “Cliente” autoriza en forma irrevocable al “Banco” para que debite de su cuenta corriente el importe de las multas legalmente previstas y los impuestos que graven los movimientos de la cuenta, no siendo necesario requerir nueva autorización expresa por el mismo para cada caso. **9. Impuestos.** 9.1. El “Cliente” declara en los datos suministrados en la Solicitud de Productos y Servicios y en las presentes, su situación fiscal, aportando las constancias correspondientes. El “Cliente” se obliga a notificar por medio fehaciente y remitir las constancias que así lo comprueben en tiempo oportuno, respecto de cualquier modificación o alteración a las mismas, obligándose a resarcir al “Banco” por cualquier perjuicio si así no lo hiciera. 9.2. Los impuestos nacionales, provinciales o municipales que graven, o pudiesen gravar en el futuro depósitos, débitos, extracciones, intereses, transferencias, o por cualquier concepto que fuesen, quedan a cargo exclusivo del “Cliente”. La mención precedentemente efectuada es meramente enunciativa, y comprende cualquier operatoria que pudiera estar alcanzada impositivamente. 9.3. El “Cliente” autoriza expresamente al “Banco” a debitar de la cuenta corriente, aún en descubierto, el monto correspondiente a los impuestos a que hubiere lugar. 9.4. El “Banco”, en su carácter de agente de retención de impuestos, procederá a liquidar y percibir los mismos conforme las leyes aplicables en la materia (actuales y futuras) y la última situación fiscal informada por el “Cliente”, sin perjuicio de la facultad de éste último de ejercer los derechos que estime procedentes. **10. Cierre de la cuenta corriente.** 10.1. Por decisión del cuentacorrentista: Por decisión del “Cliente”, previa notificación al “Banco” por medio fehaciente. Cumplimentado las obligaciones del cuentacorrentista detalladas en el punto 10.6 de la presente, se procede al cierre. Si se tratare de cuentas abiertas a nombre de dos o más titulares (sea que operen a la orden indistinta de cualesquiera de ellos o conjunta de todos los titulares) el pedido de cierre de la cuenta debe ser firmado por la totalidad de sus titulares. 10.2. Por decisión del “Banco”: Previa notificación al “Cliente” por medio fehaciente cursada con 10 días corridos de anticipación, se procede al cierre de la cuenta corriente, cuando se genere alguna de las siguientes situaciones: a) Por incumplimiento del “Cliente” y/o garante de una obligación asumida, o por realizar movimientos u operaciones que no guarden razonabilidad con su actividad y/o patrimonio declarado por el “Cliente”. b) Por comprobarse que faltó a la verdad total o parcialmente, en las declaraciones realizadas al solicitar la apertura de la cuenta corriente. c) Por decisión comercial, sin invocar causa alguna. d) Por registrar rechazos de cheques por falta de fondos suficientes disponibles en cuenta o autorización para girar en descubierto, en una cuenta abierta en el “Banco”. e) Por registrar rechazos a la registración de cheques de pago diferido, en una cuenta abierta en el “Banco” y el/los mismo/s no hubiese/n sido regularizados conforme a los términos de la reglamentación del B.C.R.A. f) Registrar ocho (8) rechazos por defectos formales producidos en una cuenta abierta en el “Banco”, en el término del último año transcurrido hasta la fecha del último rechazo, excepto que, aún antes de registrarse los 8 (ocho) rechazos, se produjera el rechazo de uno o más cheques por defectos formales cuyo monto en conjunto supere



los \$500.000. No se tendrán en cuenta aquellos cheques que el cliente hubiere cancelado el importe del cheque y pagado la multa (establecida por la Ley 25.730) dentro de los 15 días posteriores a la fecha del rechazo, considerando la excepción indicada precedentemente. g) Por presentación de tres (3) denuncias de Ordenes de No Pagar por parte del titular de la cuenta imputables a sí mismo, con motivo del extravío, sustracción o adulteración de cheques, de fórmulas de cheques así como de los certificados nominativos transferibles, correspondientes a los cheques de pago diferido avalados, en el término del último año hasta la fecha de la última denuncia. h) Cuando registre denuncias por motivo del extravío, sustracción o adulteración de cheques, así como de los certificados nominativos transferibles (correspondientes a los cheques de pago diferido avalados) y no se presentase la correspondiente denuncia policial y/o penal dentro de las 48 horas, y/o cuando luego de producido cada rechazo, no acreditase haber efectuado la denuncia ante el juez competente, mediante la presentación del original de la misma, en el término de 10 días corridos de la notificación. Dependiendo del saldo de la cuenta, los valores se informarán rechazados "sin fondos" o por "defectos formales" 10.3. Por incumplimientos de las obligaciones indicadas por el Banco Central de la República Argentina. a) Por causales legales o disposición de autoridad competente. Quedan comprendidas las personas que fueran inhabilitadas para operar en cuenta corriente por orden judicial o por otros motivos legales y que fueren incluidos en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados que administra el B.C.R.A., o que fueren comunicadas al "Banco" o este tomare conocimiento por cualquier medio. El "Cliente" no puede operar en cuenta corriente hasta el vencimiento del plazo previsto en esas decisiones o cuando la circunstancia sea revocada por el magistrado competente. El "Banco" toma conocimiento de que ha operado la causal por: edicto publicado en el Boletín Oficial, oficio judicial, sanción aplicada por el B.C.R.A. o circular emitida por dicho organismo, o por constar el cliente en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados.. b) Por fallecimiento o ante incapacidad del cliente persona humana. Según el orden del uso de firmas, se procede al cierre operativo: b.1.) Ante orden unipersonal: a los 30 días de la fecha de fallecimiento del titular. b.2.) Ante orden indistinta: si existiera orden judicial o inclusión en la central de cheques rechazados; caso contrario, la cuenta permanece abierta y se continúa atendiendo los libramientos que realicen el resto de los titulares, excepto que el fallecido sea el primer titular, caso en que la cuenta se cierra a los 30 días de la fecha de su fallecimiento. b.3.) Ante orden conjunta de todos los titulares: a los 30 días de la fecha de fallecimiento de uno de los firmantes necesarios. c) Por quiebra del cliente. El "Cliente" no puede operar en cuenta corriente hasta el vencimiento del plazo previsto por la autoridad judicial, excepto que sea revocada por el magistrado competente. 10.4. Por Inclusión de alguno de sus integrantes en la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados". El "Banco" debe verificar si las personas incluidas en la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados" tienen cuentas abiertas o están autorizadas para librar cheques de cuentas a nombre de terceros. En caso afirmativo, se debe cerrar esas cuentas (aun en las que figuren con otros titulares) o dejar sin efecto las pertinentes autorizaciones, salvo que se trate de cuentas abiertas a nombre de entes públicos, y remitir los correspondientes avisos. Cuando dicha inclusión corresponda a una persona humana, dará lugar a su eliminación de toda otra cuenta en la que figure como cotitular o componente, apoderado, administrador, representante legal, etc., de una persona jurídica. El cierre de las cuentas y/o la cancelación de las autorizaciones de que se trata lo efectúa el "Banco" –a más tardar- los días 25 o hábil siguiente de cada mes (garantizándose que opere dentro de los 30 días corridos desde la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la Central de cuentacorrentistas inhabilitados). 10.5. Por falta de pago de las multas establecidas por la Ley 25.730. Cuando el "Banco" haya rechazado cheques sin haber percibido en tiempo y forma establecidos las respectivas multas, llevará a cabo el cierre de la cuenta a más tardar- los días 25 o hábil siguiente de cada mes (garantizándose dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados"). 10.6. Procedimiento. Al verificarse cualquiera de las causales enumeradas en la presente, se deberá observar: 10.6.1. Por parte del "Cliente": Acompañar la nómina de los cheques librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados. Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el apartado precedente. Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones dentro de los 5 días hábiles bancarios contados desde la fecha de la notificación. Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos en las correspondientes fechas indicadas para el pago, los importes de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina. 10.6.2. Por parte del "Banco": Otorgar el pertinente recibo al presentar el "Cliente" la nómina indicada precedentemente. Atender o rechazar los cheques emitidos hasta el día anterior a la notificación de cierre de la cuenta según corresponda durante el plazo de validez legal. Los saldos remanentes luego de transcurridos dichos lapsos serán puestos a disposición de los titulares de las cuentas, recordándose que los importes no retirados serán transferidos a "Saldos Inmovilizados", sobre los que se aplicará la comisión respectiva por dicho concepto. **11. Retribución:** El "Banco" no reconocerá intereses por los saldos depositados en estas cuentas. **12. Responsabilidad del "Banco" - Modificación de las condiciones.** El "Banco" queda eximido de cualquier responsabilidad emergente de la aplicación de normas o directivas obligatorias, de carácter general o específico, que restrinjan o limiten la libre disponibilidad de los fondos depositados en la cuenta corriente del "Cliente", incluso de aquellas que determinen su devolución en especie o naturaleza distinta. Esta eximición alcanza sin limitación alguna a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor. **13. Copias de documentos.** El "Banco" podrá obtener copia en microfilm de todos los cheques inmediatamente después de pagados o debitados, reservándose el derecho de hacerlo cuando lo considere conveniente, sin perjuicio de la obligación de hacerlo en la forma y oportunidad en que la autoridad de aplicación determine. Los microfilms de cheques constituyen prueba definitiva con respecto al contenido, modalidad, firma y demás elementos o especificaciones de los mismos, incluyendo la totalidad de las circunstancias relativas a su pago, con sujeción a las condiciones y modalidades que determine la autoridad de aplicación. **14. Cancelación de saldos deudores.** Queda expresamente convenido lo siguiente: 14.1. En caso de que intimado el "Cliente" a cancelar el saldo deudor, no lo hiciera en el término pactado o que el "Banco" fije, se producirá la mora de pleno derecho del "Cliente" sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial, pudiendo el Banco declarar la caducidad de todos los plazos acordados, tornándose exigible el total de lo adeudado. 14.2. En tal caso, la tasa de interés moratorio y su capitalización pasará a ser la tasa mensual efectiva más alta que el "Banco" cobre durante todo el período que dure la



mora y hasta el efectivo pago, para adelantos transitorios en cuenta corriente en pesos, tasa que se computará durante los periodos inferiores a los 30 días, sin perjuicio del ejercicio de sus derechos. 14.3. Cuando el Banco cierre más de una cuenta de un mismo titular, debe compensar sus saldos hasta su concurrencia, aunque sean expresados en distinta moneda (art.1405 CCyC). 14.4. Producido el cierre de la cuenta corriente e informado el cuentacorrentista, el Banco emitirá título ejecutivo sobre su saldo deudor, a los fines de su ejecución judicial. Este documento, deberá indicar: día de cierre de la cuenta, saldo a dicha fecha, y el medio por el que se comunicaron ambas circunstancias al cuenta correntista. Dicho Saldo deudor devengará intereses equivalentes a la tasa de intereses aplicable a los adelantos transitorios en cuenta corrientes aplicados por el “Banco” a la fecha de efectivo cierre incrementado en un 50 % en concepto de intereses punitivos, o hasta el máximo permitido por el B.C.R.A. 14.5. El simple vencimiento de los plazos fijados en estas estipulaciones, así como cualquier incumplimiento de las normas contenidas en las mismas implicará por parte del “Cliente”, la caducidad de cualquier derecho o reclamo, con respecto al saldo del extracto de la cuenta corriente y demás constancias contables, quedando definitivamente firme el saldo que aquél arroje. 14.6. El saldo deudor en cuenta corriente bancaria que se produzca por cualquiera de los débitos que se autorizan en el presente, se tendrá por reconocido y firme pudiendo el “Banco” a partir de la fecha en que se produzca dicho saldo deudor, ejecutarlo conforme a lo previsto en el artículo 1406 del Código Civil y Comercial, a cuyo efecto el Deudor renuncia expresamente al preaviso previsto en el artículo 1404 del mismo Código, y autoriza al “Banco” a retener la documentación que respalda los débitos efectuados en la cuenta corriente bancaria. **15. Orden de las cuentas.** Las cuentas abiertas en “el Banco”, quedan sujetas a las siguientes reglas, respecto a la disponibilidad de los fondos, libramiento de cheques y devolución de depósitos: Cuentas de más de un titular a la orden recíproca o indistinta de los mismos: “el Banco” aceptará las extracciones y los cheques librados por cualquiera de los titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario. Cuentas de más de un titular a la orden conjunta de los mismos: “El Banco” solo aceptará las extracciones y los cheques firmados por todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del saldo. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra: “El Banco” aceptará, las extracciones y los cheques librados por la persona a cuya orden esté la cuenta. Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden esté la cuenta, el saldo de la cuenta corriente se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de las personas llamadas a sucederle conforme lo establece el Código Civil y Comercial de la Nación. **16. Propiedad de los fondos:** Sin perjuicio de lo establecido en el punto 15 relativo a Orden de las Cuentas, el Cliente reconoce que la propiedad de los fondos existentes en la cuenta abierta a más de un titular, conjunta o indistintamente, pertenece a los mismos por partes iguales. 17. Aceptación: El Cliente declara conocer que se considerará aceptada la solicitud de apertura de Cuenta Corriente Bancaria por parte del “Banco” en caso que éste lo manifieste expresamente por escrito, como asimismo en caso que proceda a la apertura de la cuenta y/o le haga entrega de la Tarjeta de Débito vinculada a la cuenta cuya apertura se solicita, y/o entrega de la fórmula de cheques y/o cualquier otro acto o actos positivos del “Banco”, por los cuales se puede conocer con certidumbre la existencia de la aceptación del mismo.

CHEQUES LIBRADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (ECHEQ).

En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no sean incompatibles con las disposiciones particulares establecidas para los ECHEQ, además de los presentes términos y condiciones, será de aplicación la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria del BCRA, según se trate del cheque común o de pago diferido. Las entidades financieras que operen con alguno de los tipos de cuentas a la vista que admiten el depósito de cheques deberán adoptar los mecanismos – propios o a través de terceros – que resulten necesarios para que sus clientes puedan depositar ECHEQ. Libramiento, endoso, aval. Podrán librarse ECHEQ a favor de una persona determinada –que posean o no la cláusula “no a la orden”–, con ajuste a lo previsto en estas normas y en las instrucciones operativas emitidas con carácter complementario. El requisito de la firma quedará satisfecho si se utiliza cualquier método electrónico que asegure indubitablemente la exteriorización de la voluntad del librador y la integridad del instrumento, la confiabilidad de la operación de emisión y su autenticación en su conjunto, siempre y cuando el mismo haya sido previamente aceptado por el titular de la cuenta corriente mediante la suscripción de un acuerdo que establezca que no podrá desconocer las órdenes cursadas conforme dicho mecanismo y que las asumirá como propias. Los ECHEQ podrán ser endosados y/o avalados en forma electrónica, siempre y cuando se utilicen para ello mecanismos que cumplimenten lo requerido en el párrafo precedente. Presentación al cobro. El tenedor legitimado podrá efectuar la presentación al cobro de cada ECHEQ a partir de la correspondiente fecha de pago a través de una orden electrónica de acreditación o cobrarlo por ventanilla. En su defecto, quedará pendiente hasta la fecha de vencimiento del plazo previsto en el artículo 25 de la Ley de Cheques. Motivos de rechazo. Será de aplicación lo previsto en la Sección 6 de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria del Banco Central de la República Argentina – según corresponda – y, complementariamente, las instrucciones operativas que se emitan en la materia. Certificado para el ejercicio de acciones civiles. El tenedor legitimado de un ECHEQ rechazado podrá requerir el correspondiente certificado en la entidad financiera depositaria o girada –según corresponda–, que deberá emitirlo conforme a lo establecido en la norma específica dictada al efecto. Denuncia de sustracción o adulteración: Cuando el librador, el beneficiario, el endosante, o persona habilitada a obrar en su representación, dé una orden de no pagar de un ECHEQ invocando su adulteración –incluyendo su emisión apócrifa– resultarán de aplicación las disposiciones sobre extravío, sustracción o adulteración previstas en el punto 7.2., debiendo adicionalmente suspenderse la posibilidad de librar nuevos ECHEQ o endosarlos hasta dar cumplimiento a la obligación de presentar constancia de haber denunciado el hecho como delito en los términos del punto 7.2.3. Sólo cuando cuente con dicha constancia, y habiendo previamente analizado que las circunstancias del caso no ameritan mantener la suspensión, podrá la entidad financiera autorizar al cuentacorrentista a librar y/o endosar nuevos ECHEQ.

REGLAMENTACIONES Y CONDICIONES GENERALES DE LA CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PARA PERSONAS JURIDICAS

Las partes se someten a la Reglamentación dictada por el B.C.R.A. sobre Cuenta Corriente Especial para Personas Jurídicas vigente y a las que en el futuro las modifiquen, a las cláusulas consignadas en la Solicitud y Reglamento de Cuenta Corriente Bancaria y Cuenta Corriente Especial para Personas Jurídicas, Anexos que a tal efecto se suscriban y a las estipulaciones contenidas en las condiciones que a continuación se detallan: **1. Disposiciones generales 1.1.** La aceptación irrestricta y expresa de los términos de esta Solicitud y Reglamento, son condición esencial para la apertura y el mantenimiento de la cuenta con el BANCO. **1.2.** Las eventuales modificaciones a estas normas se pondrán en conocimiento del CLIENTE, en la primera oportunidad en que concorra al BANCO para cualquier trámite u operación vinculada. **2. Manifestaciones, declaraciones y garantías** El CLIENTE declara, manifiesta y garantiza al BANCO bajo fe de juramento y durante toda la vigencia de la relación con el BANCO, lo siguiente: **2.1.** Conocer y aceptar las normas reglamentarias y condiciones correspondientes a este producto y/o servicios aquí solicitados, las que se encuentran a su disposición en el BANCO, y que también podrá consultar en «Internet» en la dirección «www.bcra.gov.ar» **2.2.** Que ha tomado todos los recaudos y previsiones contempladas en la normativa vigente sobre la prevención de lavado de activos y que los valores que se cursen a causa o como consecuencia de las operaciones incluidas en la presente Solicitud y Reglamento son el resultado de operaciones legítimas. Asimismo, se compromete irrevocablemente a adoptar todas aquellas medidas que indiquen las normas generales o de aplicación, o cualquier autoridad con competencia sobre el particular. En este orden, el CLIENTE se compromete a aportar al BANCO a primer requerimiento, toda aquella información propia o de terceros con que opere. En tal sentido el CLIENTE se encuentra informado de que el Banco es sujeto obligado en materia de Prevención de Lavado de Dinero y en tal sentido acepta que este pueda presentarse ante las autoridades a efectos de informar y/o denunciar cualquier operación u operatoria que a su solo criterio considere inusual o sospechosa. **2.3.** Que la totalidad de las operaciones que curse a través de sus cuentas, ya sea por depósitos en efectivo, cheques, transferencias, u otras modalidades, e incluso las garantías que otorgue corresponden a la venta, manejo de activos, pasivos, o prestación de servicios correspondientes a la actividad del CLIENTE. **2.4.** Que no existen responsabilidades significativas a nivel ambiental, sanitario y de seguridad con relación a sus negocios, incluyendo, a mero título ejemplificativo, las originadas en razón de cualquier derrame, escape o descarga accidental de cualquier desperdicio, sustancia o elemento tóxico de cualquier naturaleza que pudiera poner en peligro o perjudicar de modo la salud o los bienes de cualquier persona (los “Materiales Peligrosos”). No ha generado, fabricado, refinado, transportado, tratado, almacenado, manejado, evacuado, importado, utilizado o procesado ningún Material Peligroso excepto estrictamente de acuerdo con las leyes, decretos y regulaciones ambientales aplicables. **3. Obligaciones del CLIENTE 3.1.** Proceder a la revisión del extracto y/o resumen y formular al BANCO cualquier reclamo, dentro de los 30 (treinta) días de vencido el plazo para el envío del resumen. A efectos de realizar reclamos por débitos que el CLIENTE considere indebidos, deberá acompañar los comprobantes respectivos. **3.2.** Abonar los cargos y comisiones aplicables, con sujeción a las disposiciones actuales o futuras emanadas del B.C.R.A., conforme se establece en el Tarifario que se suscribe y entrega. **3.3.** Se obliga a mantener actualizado su registro de firmas asumiendo cualquier eventual perjuicio que pudiese derivarse de su incumplimiento. En igual sentido se obliga a suscribir nuevamente el registro de firmas cuando el BANCO así lo requiera. **3.4.** Dar cuenta al BANCO, por escrito de cualquier cambio de domicilio. **3.5.** Comunicar al BANCO por medio fehaciente las modificaciones de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o apoderados, revocaciones y/o modificaciones de poderes. A tal fin, no se considerará notificación fehaciente al BANCO de tales circunstancias, la publicación de edictos y/o su inscripción en el Registro Público de Comercio y/o Registro General. De no mediar las comunicaciones indicadas el BANCO considerará que los instrumentos que oportunamente le fueron presentados por el CLIENTE mantienen plena vigencia, a todos los efectos legales. **3.6.** Dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la Cuenta Corriente Especial para Personas Jurídicas las que declaro conocer y aceptar. **3.7.** Comprometerse expresamente a que los movimientos efectuados en la cuenta corriente especial – cualesquiera fuera su naturaleza – no generarán saldo deudor. **4. Obligaciones del BANCO 4.1.** Mantendrá al día la Cuenta Corriente Especial del CLIENTE. **4.2.** Acreditará en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la Cuenta Corriente Especial y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes. **4.3.** Remitirá dentro de los ocho días corridos de vencido el período cuatrimestral un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta y los saldos que resulten de cada débito y crédito. También identificará en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso. Se presumirá conformidad con los movimientos registrados por el BANCO, si el CLIENTE no formula planteos, impugnaciones reclamos o denuncias por el contenido del resumen de cuenta, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el respectivo período. **4.4.** En el resumen de cuenta constará la Clave Bancaria Uniforme (CBU) para que el CLIENTE pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y el importe total debitado en el periodo en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras” y el número de Clave de Identificación Tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, siendo obligatorio consignar los datos de hasta tres titulares, indicando la cantidad total cuando se exceda dicha cantidad total. Asimismo, en los citados extractos se informarán a) débitos



correspondientes al servicio de débito automático, con los siguientes datos: i) denominación de la empresa prestadora de servicios u organismo recaudador de impuestos, y/u otras empresas a las cuales se destinaron los fondos debitados; ii) Identificación del CLIENTE en la Empresa o Ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.) iii) Concepto de la operación; iv) Importe debitado; v) Fecha de débito. b) Respecto de las transferencias se informarán i) cuando la cuenta corresponda al originante de la transferencia, los siguientes datos: - información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante, - importe transferido, - fecha de la transferencia, y ii) cuando la cuenta corresponda al receptor de la transferencia, los siguientes ítems: - nombre de la persona o empresa originante, - número de CUIT, CUIL o DNI del originante, - referencia unívoca de la transferencia, - importe total transferido, - fecha de la transferencia. **4.5.** Además constará en los citados extractos la leyenda que corresponde en materia de garantía de los depósitos. **4.6.** El BANCO entregará a la apertura de la cuenta corriente especial detalle de las comisiones y cargos, vinculados al funcionamiento, atención y mantenimiento de la cuenta, con indicación de la periodicidad de su débito, conforme se consignan en el Tarifario de comisiones que se suscribe y entrega. **5. DEPOSITOS 5.1.** Se instrumentarán mediante tickets emitidos por el sistema de computación, intervenidos con sello de caja o timbrado, que detallarán el dinero en efectivo depositado y/o la numeración, importe y banco librador de los cheques depositados (sólo para cuentas en moneda nacional). **5.2.** El depósito de cheques cargo “el BANCO” y/u otros Bancos podrá efectuarse transcurridos 180 días desde la apertura de la cuenta; en los casos de cheques librados al portador o a favor de persona determinada que posean o no cláusula “no a la orden”, y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal, en los casos de personas físicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: “en procuración”; “Valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso. La obligación de consignar el número de identificación personal y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor. **5.3.** Queda especialmente convenido que el CLIENTE no podrá efectuar en la Cuenta Corriente Especial depósitos de cheques y/o valores pagaderos fuera de la República Argentina. En caso de que el BANCO recibiera erróneamente cheques y/o valores pagaderos fuera de la República Argentina, no estará obligado a gestionar su cobro, quedando los mismos automáticamente a disposición del CLIENTE a partir del día siguiente a su ingreso al BANCO, siendo de exclusiva responsabilidad del CLIENTE proceder a su retiro. **5.4.** El CLIENTE acepta que el BANCO rechace el depósito de cheques cuya cantidad de endosos exceda la cantidad dispuesta por la normativa vigente al momento de dicho depósito. **5.5.** El CLIENTE se obliga a presentar los cheques con los endosos en condiciones tales que permitan demostrar la verosimilitud de la cadena de endosos. **5.6.** Si se tratase de cheques que no pudiesen ser cursados por cámara compensadora, o debido al sistema utilizado por el BANCO estos debiesen ser depositados como “valor al cobro”, el CLIENTE acepta: **5.6.1.** los tiempos que demore el BANCO o sus corresponsales en la acreditación de los valores; y **5.6.2.** El débito de las comisiones que el BANCO liquide, como asimismo el débito de los gastos en que el BANCO incurra. **6. MOVIMIENTOS DE FONDOS 6.1.** Las cuentas abiertas en el Banco, quedan sujetas a las siguientes reglas, respecto a la disponibilidad de los fondos y devolución de depósitos: **Cuentas de uno o más titulares a la orden recíproca o indistinta de más de un representante legal o convencional:** El Banco aceptará, las extracciones por cualquiera de las personas a cuya orden esté la cuenta, aun cuando sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de uno de los representantes a cuya orden esté la cuenta, siempre que no medie orden judicial en contrario. En caso de que por restricciones administrativas o judiciales el titular no pueda disponer de los fondos, se requerirá orden judicial para disponer del saldo. **Cuentas de uno o más titulares a la orden conjunta de más de un representante legal o convencional:** El Banco solo aceptará las extracciones firmadas por todos los representantes y, en caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de ellos, el saldo de la cuenta corriente especial quedará a disposición de su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme la normativa aplicable. En caso de que por restricciones administrativas o judiciales el titular no pueda disponer de los fondos, se requerirá orden judicial para disponer del saldo. **Propiedad de los fondos:** Sin perjuicio de lo establecido precedentemente en relación con el Orden de las Cuentas, el CLIENTE reconoce que la propiedad de los fondos existentes en la cuenta abierta a más de un titular, conjunta o indistintamente, pertenece a los mismos por partes iguales. **6.2.** El BANCO proveerá cuando el CLIENTE lo solicite, «cheques de pago financiero» emitidos por el BANCO o «cheques cancelatarios» para realizar las extracciones. Las extracciones de fondos deberán ser realizadas por los representantes legales o apoderados respectivos registrados en el BANCO. **6.3.** Por transferencia de fondos entre cuentas, el BANCO podrá exigir que el CLIENTE emita cartas de instrucciones. Esas instrucciones estarán firmadas por los representantes legales o apoderados en presencia de autoridad o empleado del BANCO, quienes verificarán la identidad de los firmantes Complementaria o alternativamente, podrán contar con certificación de firmas a total y entera satisfacción del BANCO. **6.4.** El CLIENTE exime al BANCO de toda responsabilidad por daños y/o perjuicios al CLIENTE y/o terceros por la aplicación de fondos que realice y/o la demora en que incurra el beneficiario a cuya orden se emita la transferencia. **6.5.** Las extracciones realizadas mediante «cheques de

pago financiero» o «cheques cancelatorios», o a través de cartas de instrucciones, se considerarán firmes y definitivas sin derecho a reclamo alguno por parte del CLIENTE, en caso de razonable similitud entre la firma consignada en los documentos citados y los registros de firmas obrantes en el BANCO, de acuerdo a los usos y costumbres bancarias, en cuanto al grado de diligencia exigible al BANCO para el cotejo de las firmas de sus CLIENTES. **6.6.** El BANCO debitará de la Cuenta Corriente Especial del CLIENTE, siempre que tenga autorización expresa del CLIENTE, las operaciones propias concertadas por éste con el BANCO (tales como pago de cuotas de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.) y las comisiones pactadas. **6.7.** Asimismo, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO por el presente a debitar todos los servicios de cobranza por cuenta de terceros concertados éstos con el BANCO o a través de dichos terceros. **6.8.** El CLIENTE podrá formalizar su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe al BANCO notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. Asimismo el CLIENTE podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema. **7. MONEDA EXTRANJERA 7.1.** El BANCO podrá, asimismo, restringir a su exclusivo arbitrio, la recepción temporaria o definitiva de depósitos o la realización de transacciones en una u otra modalidad, lo que es aceptado por el CLIENTE en forma expresa. **7.2.** Los depósitos en Dólares Estadounidenses se regirán por las leyes, decretos, reglamentaciones y demás normas que los regulen, incluidas las comunicaciones vigentes del Banco Central de la República Argentina o las que las reemplacen y por las cláusulas de la Solicitud. **8. IMPUESTOS 8.1.** El CLIENTE declara en Anexo a la Solicitud su situación fiscal, aportando las constancias correspondientes. El CLIENTE se obliga a notificar por medio fehaciente y remitir las constancias que así lo comprueben en tiempo oportuno, respecto de cualquier modificación o alteración a las mismas, obligándose a resarcir al BANCO por cualquier perjuicio si así no lo hiciera. **8.2.** Los impuestos nacionales, provinciales o municipales que graven, o pudiesen gravar en el futuro depósitos, débitos, extracciones, intereses, transferencias, o por cualquier concepto que fuesen, quedan a cargo exclusivo del CLIENTE. La mención precedentemente efectuada es meramente enunciativa, y comprende cualquier operatoria que pudiera esta alcanzada impositivamente. **8.3.** El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a debitar de la Cuenta Corriente Especial o a través del procedimiento de compensación, el monto correspondiente a los impuestos a que hubiere lugar. **8.4.** El “Banco”, en su carácter de agente de retención de impuestos, procederá a liquidar y percibir los mismos conforme las leyes aplicables en la materia (actuales y futuras) y la última situación fiscal informada por el “Cliente”, sin perjuicio de la facultad de éste último de ejercer los derechos que estime procedentes. **9. CIERRE DE LA CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PARA PERSONAS JURÍDICAS 9.1.** Por decisión del “Banco, cuando la cuenta muestre inactividad por un período mayor a 730 días corridos; cuando la cuenta posea saldo cero por un periodo mayor a 730 días corridos; cuando registre movimiento u operaciones que no guarden razonabilidad con la actividad y/o patrimonio declarado por “el CLIENTE”; si se comprobara que “el CLIENTE” faltó a la verdad total o parcial en las declaraciones realizadas al solicitar la apertura de la cuenta y/o en declaraciones posteriores solicitadas por “el BANCO” ; cuando razones operativas así lo determinen. En todos los casos, el “BANCO” deberá notificar su decisión al “CLIENTE” de modo fehaciente, al último domicilio constituido en la entidad, con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos de anticipación al cierre y traslado de los fondos a saldos inmovilizados, informando además la comisión a aplicar sobre esos importes. Si registraran saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada “carta certificada plus” (servicio básico de hasta 150 grs) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se halla ubicada la Sucursal de radicación de la cuenta. 9.2. Por decisión del “CLIENTE”: mediante presentación en la entidad y el retiro total del saldo (capital e intereses). El “CLIENTE” se obliga a mantener abierta la cuenta a efectos de posibilitar que se realicen los débitos y compensaciones de sus obligaciones para con el “BANCO”. 9.3. Por decisión de Autoridad Judicial o disposición del B.C.R.A. **10. RESPONSABILIDAD DEL BANCO – MODIFICACION DE LAS CONDICIONES 10.1.** El BANCO queda eximido de cualquier responsabilidad emergente de la aplicación de normas o directivas obligatorias, de carácter general o específico, que restrinjan o limiten la libre disponibilidad de los fondos depositados en la Cuenta Corriente Especial del CLIENTE, incluso de aquellas que determinen su devolución en especie o naturaleza distinta. Esta eximición alcanza sin limitación alguna a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA

La apertura de Crédito en Cuenta Corriente Bancaria se regirá por lo dispuesto en la Solicitud de Productos y Servicios que el “Cliente” suscribe por separado, Anexos que a tal efecto se suscriban en este acto o con posterioridad, en las normas concordantes del Código Civil y Comercial, normativa vigente y reglamentaria del BCRA y en lo dispuesto seguidamente en las presentes, todo lo que el “Cliente” declara conocer y aceptar. **1.** La aprobación de la Apertura de Crédito en Cuenta Corriente por parte del “Banco”, importará el derecho para el “Cliente” de girar en descubierto sobre la Cuenta Corriente indicada en la Solicitud de Productos y Servicios,



hasta el monto máximo y por el plazo allí indicado. El "Banco" podrá dejar sin efecto en cualquier momento el sobregiro acordado, siendo obligatorio para el/los solicitante/s cubrir el saldo de la cuenta corriente dentro de los ocho días corridos de la fecha de recepción del aviso correspondiente cursado por medio fehaciente. **2.** Durante los periodos en que se genere saldo deudor en la Cuenta Corriente, dicho importe devengará los intereses pactados. La tasa de interés que corresponderá al crédito, será la que determine el Banco a la fecha de disponerse de los fondos en cuenta, la que se considerará irrevocablemente aceptada por el/los solicitantes/s por el solo hecho de efectuar tal disposición. Dicha tasa conforme a las modalidades imperantes en el mercado financiero, se fijará en una tasa de interés mensual efectiva que en consecuencia reflejará la tasa efectiva que se aplicará en el período de un mes por la operación y podrá ser reajustada en forma diaria por el Banco quedando a cargo exclusivo de el/los solicitante/s recabar información en el Banco respecto de la tasa vigente. La información relativa a tales modificaciones se encontrará a disposición de el/los solicitante/s en las Oficinas del Banco y las nuevas tasas comenzarán a regir a partir del día en que se hubiera dispuesto la respectiva modificación. En caso de aumento de la tasa de interés, el/los solicitante/s podrá/n cancelar íntegramente el crédito dentro del término de cinco días. **3.** Los intereses, comisiones, cargos e impuestos (Nacionales y Provinciales) que se generen en esta operación, serán debitados por el "Banco" de la Cuenta Corriente de titularidad del "Cliente" antes individualizada, por lo que éste último autoriza al "Banco" en forma expresa e irrevocable a efectuar tal débito. **4.** Sin perjuicio del plazo acordado por el "Banco", el "Cliente" podrá cancelar los saldos deudores de su cuenta en cualquier momento antes de dicho vencimiento, quedando facultado a reutilizar el crédito que se le acuerda en las oportunidades que así lo requiera, siempre limitado en el plazo total y en el monto máximo acordado. En los casos de nuevos sobregiros, se mantendrán las garantías ofrecidas durante el plazo total del acuerdo y por la suma del acuerdo otorgado con sus accesorios, por cuanto no implica novación de deudas. **5.** El "Cliente" deberá cancelar el saldo deudor de la Cuenta Corriente al vencimiento del plazo establecido en la solicitud, caso contrario incurrirá en mora automática. El "Cliente" incurrirá asimismo en mora automática, en los casos de exceder el límite del crédito acordado por el "Banco". La mora será de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza, devengándose en tal caso los intereses oportunamente pactados. **6.** El "Banco" podrá exigir al "Cliente", en cualquier momento, la sustitución y/o el refuerzo de la garantía ofrecida. Si tal sustitución/refuerzo no le fuera otorgado dentro de los tres días siguientes a la fecha del aviso respectivo, el "Banco" podrá considerar el total del crédito como de plazo vencido, quedando el "Cliente" constituido en mora de pleno derecho. **7.** Además de lo acordado en las cláusulas inmediatas anteriores, serán considerados eventos de incumplimiento pudiendo El Banco declarar la caducidad de todos los plazos pendientes tornándose exigible su pago anticipado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, los siguientes eventos: i) Falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que el "Cliente" se haya comprometido en virtud de la presente Reglamentación o de cualquier otro acuerdo celebrado con el "Banco". ii) Cierre de la o las cuentas corrientes/caja de ahorro que el "Cliente" mantenga en el "Banco", por disposiciones legales o reglamentarias, o por decisión del "Banco" y/o del "Cliente". iii) Si una cualquiera de las manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas o las que efectuara el "Cliente" en el futuro fueran incorrectas, inexactas o, por ser incompletas o reticentes, indujeran a engaños y no fueran corregidas luego de diez días de la intimación del "Banco" a tal efecto. iv) Si el "Cliente" entrara en cesación de pagos o solicitara su concurso preventivo o la declaración de su propia quiebra o si, solicitada por terceros, no fuera levantada. v) Si el "Cliente" evidenciara a través de futuros estados contables deterioros significativos en su nivel de endeudamiento, índices de liquidez, nivel de rentabilidad, o posición financiera general y/o cualquier otra circunstancia que a criterio del "Banco" considere modificación o agravamiento de las condiciones analizadas al tiempo del otorgamiento del acuerdo. vi) Se solicitaran y/o trabaran embargos o medidas cautelares sobre la cuenta del "Cliente" sobre la que se ha pactado la apertura de crédito. vii) Transferencia total o parcial del fondo de comercio. viii) Librar cheques sobre la cuenta sin contar con la suficiente provisión de fondos excediendo el monto máximo de la apertura de crédito en cuenta corriente. **8.** En los casos enunciados las Cláusulas precedentes, el "Banco" podrá a su sola opción: **8.1.** Cerrar la cuenta corriente del "Cliente" y emitir el Certificado de saldo deudor que establece el Art. 1406 del Código Civil y Comercial,; **8.2.** Mantener el saldo como Adelanto Transitorio aplicando la tasa de interés que corresponde a dichas operaciones. **9.** Las partes se reservan el derecho de rescindir el Crédito en la cuenta Corriente en cualquier momento, sin necesidad de invocar causa alguna, debiendo notificar por medio fehaciente (salvo en los casos exceptuados) a la otra parte con una anticipación mínima de 48 horas hábiles, sin que ello implique derecho a indemnización alguna. En caso de ser ejercido éste derecho por cualquiera de las partes, generará al "Cliente" la obligación a cubrir íntegramente el saldo deudor de su cuenta corriente dentro del plazo de 5 días de la fecha del aviso que se haya cursado. **10.** Los intereses devengados durante los periodos de utilización del crédito serán capitalizados mensualmente por el "Banco" mediante débito en cuenta. **11.** En caso de cierre de cuenta corriente a efectos de su ejecución o verificación por concurso o quiebra, el saldo debido a la fecha de la pertinente certificación continuará devengando el interés compensatorio y punitivo, en tasas efectivas mensuales equivalentes a las más altas aplicadas por el Banco para este tipo de operatoria, hasta la fecha de su efectivo pago. La notificación por autoridad competente de un embargo u otras medidas cautelares sobre la cuenta mencionada en el encabezado de la presente, habilitará al Banco a (i) proceder a la suspensión en forma automática del sobregiro acordado en



cuenta corriente hasta tanto el Banco sea notificado del levantamiento del embargo o de la medida cautelar de que se trate, o (ii) a declarar la caducidad automática del sobregiro acordado que se instrumenta por la presente, en cuyo caso procederá a notificar dicha medida al solicitante. **12. Aceptación: El Cliente declara conocer que se considerará aceptada la solicitud de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente Bancaria por parte del “Banco” en caso que éste lo manifieste expresamente por escrito, como asimismo en caso que proceda a poner a disposición de el Cliente la disponibilidad de fondos solicitada en la Cuenta de su titularidad o por la ejecución de cualquier otro acto positivo del “Banco”, por el cual se pueda conocer con certidumbre la existencia de la aceptación del mismo.** **13. Contratación de seguros** (aplicable únicamente a no usuarios de servicios financieros). **13.1.** El “Cliente” autoriza al “Banco” a contratar un seguro sobre su riesgo de vida, o sus fiadores, **en una de las compañías de seguro propuestas en la Solicitud de Productos y Servicios que se suscribe por separado**, destinado a la cobertura de préstamos y/o eventuales saldos deudores. **13.2.** El “Cliente” se obliga a proporcionar toda aquella información que requieran las compañías aseguradoras contratadas por el “Banco”. **13.3.** Si el “Banco” procediera a la contratación de dichos seguros queda expresamente autorizado a debitar el costo del mismo de cualquier cuenta corriente del “Cliente”, aún en descubierto. **13.4.** Si por cualquier circunstancia que fuera, la compañía aseguradora impugnara la exigibilidad del pago del siniestro, y no estuviese en posibilidad del “Banco” la regularización de las circunstancias que generen la negativa de la compañía, éstas quedarán a cargo del “Cliente” o sus causahabientes. Hasta que la compañía de seguros acepte el siniestro y abone, se mantendrán vigentes todas las obligaciones del “Cliente” con el “Banco” y continuarán en su caso devengándose los intereses correspondientes que serán exigibles de pleno derecho en los términos pactados, conjuntamente con las amortizaciones comprometidas. **En caso de aceptarse la presente solicitud, el contrato se regirá por las condiciones expuestas en los puntos precedentes.** En este acto y como no usuario de servicios financieros ME NOTIFICO que el Banco pondrá a mi disposición en este mismo domicilio y en el horario de atención al público, dentro de los diez días hábiles de aceptada mi solicitud o desde la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, la correspondiente póliza aplicable al producto solicitado. Constancia de Aceptación de la Solicitud de Seguro de Vida para no usuarios de servicios financieros: La póliza de seguros que se emita, constituye la constancia de aceptación del presente producto.

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

Las partes se someten a las leyes y reglamentaciones vigentes y a las que en el futuro las modifiquen, a lo dispuesto en la Solicitud de Productos y Servicios, Anexos que a tal efecto se suscriban en este acto o con posterioridad y a las estipulaciones contenidas en las cláusulas que a continuación se detallan: **I. Condiciones Generales:** **1.** El “Cliente” recibirá una tarjeta magnetizada de uso personal e intransferible denominada Tarjeta de Débito. La misma contará con una clave de acceso personal (denominada PIN) conocida y determinada sólo por el “Cliente”, la cual le permitirá acceder al servicio. **2.** El “Cliente” podrá realizar las transacciones habilitadas únicamente con la utilización de su Tarjeta de Débito y su PIN. Por lo tanto el “Cliente” tiene la obligación de no delegar el uso de la Tarjeta de Débito ni develar su clave personal a terceros, asumiendo las consecuencias derivadas del incumplimiento. **3.** El “Banco” se reserva el derecho de rescindir todos los servicios de la tarjeta conjuntamente con el cierre de la cuenta, o sin expresión de causa, notificando por medio fehaciente a sus titulares con una antelación no menor de 60 días corridos. **4.** Asimismo, el servicio será prestado mediante cajeros automáticos a través de la Red Link, similares e interconectados, ubicados en lugares de acceso público. **5.** El “Cliente” faculta al “Banco” a debitar en su/s cuenta/s los importes que resulte adeudar por el uso de los servicios de Cajeros Automáticos, en los casos que corresponda, conforme al Producto y al Tarifario correspondiente suscripto. **6.** Toda deuda que registre el “Cliente” con el “Banco”, por cualquier concepto emergente de la operación de cuentas, servicios, créditos, u operaciones de cualquier naturaleza, podrá ser debitada, en forma parcial o total en cualquier cuenta abierta o depósito a la vista a nombre u orden del “Cliente”, sea individual, orden recíproca o conjunta, a cuyo efecto, el “Cliente” mantendrá siempre provisión suficiente o bien podrá ser compensada por transferencias entre cuentas o con cualquier importe que registre el “Cliente” a su nombre u orden en el “Banco”. En ningún caso el débito total o parcial en cualquier cuenta bancaria de las deudas del “Cliente” con el “Banco” o la compensación a que hace referencia el párrafo precedente, se entenderá como una novación de las obligaciones originales y, por lo tanto, no extinguirán las garantías que la cubran, ni su grado de prelación o privilegio. **7.** El monto de las extracciones de la cuenta tendrá como tope máximo el saldo disponible de la cuenta dentro del límite diario que oportunamente hubiera fijado el “Banco” para el uso de los Cajeros Automáticos, y como tope mínimo el determinado por el “Banco” y nunca menos que el valor del billete de menor denominación que tengan cargados los mismos al momento de la operación. **8.** Los movimientos que se realicen sin la existencia de fondos serán anulados, siendo responsabilidad exclusiva del “Cliente” las consecuencias que provoquen dichas anulaciones. **9.** Los pagos de servicios deberán realizarse hasta 48 horas hábiles bancarias anteriores al vencimiento de los mismos. Aquellos que se efectúen en forma incompleta serán devueltos al “Cliente”, quien asume la responsabilidad que se derive. A tal fin las boletas respectivas quedarán a disposición del “Cliente” en la dependencia que el “Banco” indique. **10.** El “Banco” se encuentra facultado para modificar el contenido de la presente, de acuerdo a los cambios que se produzcan en



la operatoria de Tarjeta de Débito y/o de Cajeros Automáticos y/o las variaciones del mercado financiero que impacten en este tipo de operatoria y/o por la necesaria adaptación de estas cláusulas a lo dispuesto por normas de rango superior, todo ello en tanto no se afecte el equilibrio en la relación entre el “Banco” y el “Cliente”, y sean comunicadas en la forma y plazo establecido en las Disposiciones Complementarias de la presente. A tales fines el Banco notificará al Cliente de modo fehaciente y con indicación precisa de la cláusula que corresponda, la modificación que se introducirá en esta reglamentación, con por lo menos 60 días corridos de antelación a su efectiva implementación. En caso de que el Cliente manifieste en forma fehaciente y dentro del plazo antes indicado, su oposición o rechazo a la modificación comunicada, tendrá derecho a dar por finalizado el servicio por este motivo, notificando su decisión al Banco por medio fehaciente y con los efectos previstos en las presentes condiciones de este servicio. **11.** Los depósitos y/o débitos efectuados en las cuentas a la vista antes del horario que fije el “Banco” para el cierre de operaciones de la RED, en cada día hábil bancario, se considerarán efectuados en la fecha. Los recibidos después de ese horario, se considerarán como ingresados el primer día hábil bancario siguiente. Los recibidos en día inhábil se considerarán ingresados al “Banco” el primer día hábil siguiente. **II. Operaciones permitidas:** Las operaciones que podrá realizar el “Cliente” a través de un Cajero Automático son las siguientes, sujetas a modificaciones: Extracciones de efectivo; Transferencia de fondos entre cuentas, sujeto a condiciones que se fijen; Depósitos (si el producto se encuentra habilitado); Pagos de servicios que el “Banco” acepte; Tomar Préstamos (si se encuentra calificado para tal operación); Consultas (saldos de cuentas – últimos movimientos – CBU – tipo de cambio; Obtención de Claves (PIN, PIL, Homebanking/link Celular, Link Token); y Solicitudes (comprobante Jubilación/Pensión – seguro contra robo ATM – Aviso viaje al exterior). **III. Prueba de las operaciones:** Por las operaciones que se realicen en la Red de Cajeros automáticos, los equipos emitirán constancia provisoria, ya que al momento de realizar la operación podrían estar operando en la modalidad “fuera de línea”, es decir, con información no actualizada. Los movimientos de las cuentas de depósitos a las que da acceso el servicio de cajero automático, se efectuarán con las modalidades operativas que establezcan las Entidades adheridas al sistema. El “Cliente” deberá ejecutar las operaciones y accionar los Cajeros Automáticos únicamente de acuerdo con las instrucciones que se le proporcione, no pudiendo realizar mediante los Cajeros otro tipo o modalidad de operaciones más que las que la Entidad emisora indique, ni efectuar las que le sean permitidas de otra manera que la que se le instruyen. **IV. Finalización del servicio:** Ante la finalización del servicio por cualquier causa, el “Cliente” deberá restituir al “Banco” la Tarjeta del Titular y cotitulares/apoderados dentro de las 24 horas de serle requeridas. Si el “Cliente” da por terminada su vinculación al servicio, ello tendrá efecto a partir del momento en que éste devuelva su tarjeta. El cierre de la/s cuenta/s vinculada/s a la Tarjeta de Débito traerá aparejada la Baja de la misma, más la baja y/o inhabilitación de la Tarjeta de Débito no determinará por sí el cierre de la/s cuenta/s que estuvieran vinculada/s a esta. **V. Condiciones varias:** **a)** Apertura de cuenta: Será condición para la prestación de todos y cada uno de los servicios de la Tarjeta de Débito la apertura y mantenimiento durante la prestación de una Cuenta. **b)** Condiciones: **b.1)** El débito de los importes derivados del uso de los Cajeros Automáticos y otros servicios presentes o futuros ya sea como titular, cotitular/apoderado, tendrá como tope máximo el saldo disponible a la fecha de débito de la cuenta de que se trate. El “Cliente” conviene que cualquier diferencia que el “Banco” pague en exceso del referido saldo disponible se reputará exigible por el “Banco” desde el mismo momento en que fuera efectuado o a su opción desde el mismo momento en el cual ha sido concertada la operación que lo motiva, produciéndose la mora de pleno derecho. El importe adeudado resultante de lo expresado precedentemente, devengará un interés moratorio variable en función de la tasa de interés compensatorio más elevada que, mientras dure la mora, cobre el “Banco” por sus sobregiros no autorizados en cuenta corriente. **b.2)** En el caso que el “Cliente” produjera el cierre de su cuenta por su propia decisión, por disposición de autoridad judicial, por disposición del B. C.R.A. o del propio “Banco”, por aplicación de las normas vigentes en la materia, el “Banco” podrá efectuar el débito previsto en la presente antes de proceder a dicho cierre. **c)** El “Banco” debitará al “Cliente” las comisiones previstas en el Tarifario. **d)** El “Cliente” deberá dar aviso inmediato y por medio fehaciente al “Banco”, en caso de pérdida, robo o hurto de la Tarjeta de Débito del titular, cotitular/apoderado acompañando la denuncia policial correspondiente. En tales casos, el “Banco” procederá a la cancelación de la/s Tarjeta/s de Débito. **e)** Asimismo el “Cliente” se obliga a mantener para el uso del Servicio de Cajeros Automáticos la total confidencialidad de sus claves de identificación siendo las Tarjetas de Débito titular y adicionales de uso personal e intransferible, asumiendo las consecuencias de su incumplimiento. **f)** Se establece la utilización de la clave alfabética o clave PIL (personal identification letter) conformada por 3 (tres) letras que es adicional al PIN y su utilización se circunscribe únicamente para las transacciones realizadas en los Cajeros Automáticos. Una vez obtenida la clave PIL, la misma es requerida por el Cajero Automático solamente para validar las transacciones de tipo monetario (extracciones, transferencias, pagos de impuestos y servicios, compra y recarga de pulsos telefónicos). La adopción y utilización de esta modalidad permite brindar mayores niveles de seguridad en las transacciones de operaciones monetarias en Red Link de Cajeros Automáticos. **g)** El “Banco” podrá implementar el servicio a través de una Red de Cajeros Automáticos con los cuales existan convenios o en el futuro se formalicen o reemplacen, similares e interconectados, ubicados en lugares públicos u en otros bancos (en adelante la Red). Los cajeros automáticos de la Red funcionarán las 24 horas del día. Ocasionalmente, para solucionar inconvenientes técnicos y otros imprevistos, los mismos podrán encontrarse no

operables. El "Cliente" deberá girar siempre sobre fondos propios disponibles, no pudiendo efectuar retiros si la suma de los mismos excediese los saldos acreedores de sus cuentas, salvo autorización expresa para girar en descubierto. Con relación a aquellos movimientos que se realicen sin la existencia de fondos y fuesen anulados, serán responsabilidad absoluta del "Cliente" las consecuencias que provoquen dichas anulaciones. Los depósitos efectuados, antes del horario que fije el "Banco" para el cierre de operaciones de la Red, en cada día hábil bancario, se considerarán efectuados en la fecha. Los recibidos después de ese horario, se considerarán como ingresados el primer día hábil bancario siguiente. Los recibidos en día inhábil, se considerarán ingresados al "Banco" el primer día hábil siguiente. Todas las sumas (en efectivo o cheque) depositadas en los Cajeros Automáticos, estarán sujetos a recuento y verificación del "Banco" y/o de la Institución integrante de la Red. Si los importes que arroja como resultado de dichas verificaciones difieren de los importes consignados en las constancias (que tienen el carácter de provisorias) en poder del Titular, dichas constancias carecerán de validez y se aceptará como importe válido el que surja de los controles realizados por el "Banco". No efectuar depósito con moneda metálica, así como tampoco introducir en el buzón de los cajeros automáticos de la Red otro elemento que no sea dinero en efectivo o billete, boleta de depósitos, cheque, facturas y/o valores o papeles sujetos al servicio en los respectivos sobres. Sin perjuicio de las especificaciones anunciadas precedentemente como las que eventualmente la Entidad emisora establezca en el futuro, queda expresamente prohibido colocar dentro del sobre para depósito, ya sean sueltos o adheridos a los elementos permitidos, broches sujetadores o ganchos de cualquier especie, así como también utilizar elementos o producir acciones que puedan dañarlos físicamente, siendo directamente responsable de cualquier hecho perjudicial que produzca. Los pagos de los servicios deberán realizarse hasta 48 horas hábiles bancarias anteriores al vencimiento de los mismos. Aquellos que se efectúen en forma incompleta serán devueltos al Titular quien asume las responsabilidades que se deriven. A tal fin las boletas respectivas quedarán a disposición del Titular en la dependencia que el Banco indique. **VI. Recomendaciones para el uso de Cajeros Automáticos:** **a)** Solicitar al personal del "Banco" toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los Cajeros Automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente. **b)** Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta. **c)** No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas. **d)** No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal. **e)** Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia. **f)** No utilizar los Cajeros Automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales. **g)** Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el Cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior. **h)** No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones. **i)** Si el Cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al "Banco" con el que se opera y al Banco administrador del Cajero Automático. **j)** En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al "Banco" que la otorgó. **k)** En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

ADHESION AL SITE EMPRESAS

Las partes se someten a las reglamentaciones vigentes y a las que en el futuro las modifiquen, a lo dispuesto en la Solicitud, Anexos que a tal efecto se suscriban y a las estipulaciones contenidas en las cláusulas que a continuación se detallan: **1.** EL CLIENTE tendrá acceso al SITE con el que podrá acceder electrónicamente por la red pública "Internet", a los servicios bancarios habilitados por EL BANCO. Los servicios bancarios y las operaciones habilitadas por EL BANCO que se permitan llevar a cabo a través del SITE se individualizan en la Solicitud de Productos y Servicios que suscribe EL CLIENTE. A los efectos indicados en este apartado, se otorgará al CLIENTE una licencia de uso, no exclusiva y no transferible, de los programas de computación necesarios para cursar los servicios que contrate a través del SITE. **2.** El acceso del CLIENTE al SITE se acuerda al exclusivo objeto indicado precedentemente. No podrá ser utilizado para ningún otro destino, ni por terceros, ya sea que actúen por sí mismos o que EL CLIENTE actúe por cuenta de ellos. EL CLIENTE no podrá revender, ceder o licenciar en forma alguna los comprobantes constitutivos del SITE y los servicios propiamente dichos que por medio del mismo se brindan, en todo o en parte y/o de cualquier otro modo autorizar o permitir su uso total o parcial a terceros. **3.** Todo lo referente al SITE se encuentra sujeto a las normas operativas y regulatorias del BANCO, a las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina y demás normas aplicables, las que son conocidas y aceptadas por EL CLIENTE. **4.** EL BANCO podrá ampliar, disminuir o modificar el número de las operaciones y/o transacciones y/o consultas que se cursen a través del SITE y/o sus modalidades o características en cualquier momento. EL CLIENTE será notificado de estas modificaciones



mediante este canal u otros similares, con la debida antelación. **5.** EL BANCO suministra al CLIENTE y éste acepta los lineamientos técnicos que estima necesarios para que este último se encuentre en condiciones de acceder al SITE y a las operaciones y servicios que por este medio se brindan. En consecuencia, el equipamiento del CLIENTE (hardware, software, medios de comunicación, funcionamiento, etc.) deberá reunir necesariamente las siguientes características mínimas: 1. Procesador marca Intel o AMD modelo Pentium de 133 MHz o superior; 2. Memoria RAM de al menos 64 MB de capacidad; 3. Monitor SVGA color; 4. Sistema operativo MS Windows 95 o superior; 5. MS Internet Explorer 5.5 o superior. Por razones tecnológicas, EL BANCO podrá disponer la modificación de las características que debe reunir el equipamiento del CLIENTE, debiendo informarle de la necesidad de efectuar dichos cambios, con la correspondiente antelación, por medio del SITE u otros medios similares. La notificación al CLIENTE de estos nuevos requerimientos tecnológicos, se considerará a todos sus efectos modificatoria del presente apartado. Si de la falta de implementación de las modificaciones en el equipamiento por parte del CLIENTE resultare afectado de cualquier forma el funcionamiento del SITE, EL BANCO podrá suspender el acceso del CLIENTE al mismo, sin tener que abonar por ello indemnización de ninguna especie. **6.** Una vez habilitado el acceso del CLIENTE al SITE, EL BANCO le permitirá operar en la forma prevista en la presente Solicitud. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula que precede en cuanto a nuevas exigencias tecnológicas – lo que es reconocido y aceptado por EL CLIENTE - éste brinda su conformidad para que EL SITE sea discontinuado, además, en los siguientes casos: (a) ante la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que lo integran y que no pudieran evitarse; (b) si por cualquier circunstancia derivada de medidas o resoluciones que dicte cualquier autoridad pública, sea ésta nacional, provincial o municipal, EL BANCO se vea afectado en su normal operatoria; (c) en todos los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor. En todos los casos precedentes, EL SITE se restablecerá en cuanto haya cesado la causa que motivara su discontinuidad y/o imposibilidad, sin responsabilidad para EL BANCO ni derecho para EL CLIENTE de reclamar indemnización de ninguna especie. **7.** En caso que por cualquier causa vinculada a factores materiales, técnicos y humanos utilizados por EL CLIENTE, EL SERVICIO no pudiera ser prestado con eficacia total, EL CLIENTE acepta seguir las instrucciones que imparta EL BANCO a efectos de normalizar la situación y ajustar estos factores según lo requerido para una normal operatoria, a criterio del BANCO. Si por cualquier motivo, EL CLIENTE no pudiera dar cumplimiento a las indicaciones del BANCO para la normalización del SERVICIO, EL BANCO podrá dar de baja la Solicitud con el consecuente cese en la prestación de los servicios. Dicha decisión deberá comunicarse al CLIENTE mediante aviso fehaciente, sin que sea necesario dar cumplimiento al plazo de anticipación requerido para la rescisión en la Cláusula 16 de la presente y sin que se adeude al CLIENTE indemnización de ninguna especie. **8.** El acceso al SITE y la posibilidad de utilizar el servicio a través del mismo, se hará efectivo a través de las personas que EL CLIENTE autorice y mediante el uso de los medios de acceso, las claves o “passwords” que EL BANCO otorgue (en adelante LAS CLAVES). EL BANCO podrá modificar la política de control de accesos, debiendo a tales fines cursar notificación fehaciente al CLIENTE a los fines de la debida suscripción del nuevo anexo por parte de este último. LAS CLAVES serán remitidas por el BANCO al Usuario una vez aceptada la presente SOLICITUD, en forma particionada, entregándose la primera parte de la misma a través de correo electrónico a la dirección declarada y validada por el Usuario, y la restante comunicada por parte del sector de Telemarketing, ante la llamada del Usuario, y previa validación positiva del mismo. **9.** EL CLIENTE será el único responsable por las personas que designe, por LAS CLAVES que se le asignen y por el esquema de firmas que establezca, de acuerdo a lo dispuesto en la presente cláusula y en la presente Solicitud. EL CLIENTE deberá confirmar al BANCO el correcto ingreso de los datos correspondientes a las personas y CLAVES, y la restante información que se le requiera, debiendo notificar al BANCO además, acerca de cualquier error o modificación que advierta en dichos datos. EL CLIENTE será responsable de la validación de las CLAVES otorgadas y de su bloqueo o actualización. EL CLIENTE se compromete a extremar las medidas que resulten necesarias a fin de resguardar la confidencialidad de LAS CLAVES y la confiabilidad de las personas que designe para utilizarlas, haciéndose exclusivamente responsable por los incumplimientos y sus consecuencias, liberando a EL BANCO por su inobservancia o la de sus dependientes. **10.** EL CLIENTE declara conocer y aceptar que la asignación de una nueva CLAVE, ante el olvido o extravío por parte del operador respectivo de la anteriormente asignada, será bajo su exclusiva responsabilidad. EL BANCO comunicará al CLIENTE por este canal u otros medios, la pertinente autorización para el uso de la/s nueva/s CLAVE/S. Es de exclusiva responsabilidad del CLIENTE la carga de los datos y de la información detallada en la presente Solicitud. Consecuentemente, EL BANCO quedará expresamente facultado para dar el alta al SERVICIO y dar curso a las instrucciones que reciba del CLIENTE, cuando dichos actos se verifiquen mediante la utilización de las identificaciones electrónicas de las personas correspondientes, mediante el uso de LAS CLAVES asignadas al mismo y según el esquema de firmas establecido por el CLIENTE. EL BANCO no asume responsabilidad por los daños o perjuicios que se pudieran generar ante el uso no autorizado, erróneo, indebido o fraudulento de dichas identificaciones o CLAVES por parte de las personas autorizadas y/o de personas no autorizadas y/o de terceros. Las instrucciones cursadas al BANCO en la forma descripta y los actos y transacciones que en cumplimiento de las mismas EL BANCO pueda ejecutar, serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas por EL CLIENTE y, como tales, obligatorias y vinculantes para el mismo por encuadrar en los términos y condiciones de

la presente Solicitud. EL CLIENTE deberá presentar en EL BANCO con la debida antelación, la totalidad de la documentación e información exigida por las normas aplicables relativas a cada operación y/o servicio bancario que tuviera contratado, a satisfacción del BANCO. **11.** EL CLIENTE reconoce y acepta que, ante la interrupción eventual del SERVICIO por cualquier causa que fuere, mantiene en todo momento la alternativa o posibilidad de ejecutar los servicios contratados mediante los procedimientos bancarios tradicionales, dirigiéndose a la casa o sucursal del BANCO en la cual opera, de acuerdo a los términos establecidos en los contratos suscriptos por las partes, con respecto a cada una de las operatorias. Por tales motivos, EL CLIENTE y EL BANCO aceptan de modo irrevocable que el acaecimiento de estas contingencias excepcionales no imposibilitan de ningún modo la realización por parte del CLIENTE de las operaciones, transferencias y/o consultas que correspondan, por las modalidades habituales. La eventualidad que da lugar a la interrupción momentánea del SERVICIO, no genera derecho al CLIENTE al reclamo de indemnización o compensación de ninguna especie. **12.** EL CLIENTE declara de modo irrevocable que los datos consignados en la Solicitud de Productos y Servicios, son correctos y completos, comprometiéndose a informar al BANCO por escrito y de inmediato, toda modificación que se produzca respecto de los datos y facultades allí consignadas. Aquellos usuarios designados que no posean facultades suficientes acreditadas ante EL BANCO, sólo podrán utilizar los archivos con los datos de las operaciones, pero no podrán autorizarlas. La clave personal de cada usuario otorgada por EL BANCO y la Tarjeta de Coordinadas, de corresponder, serán del conocimiento exclusivo de cada uno de ellos, recayendo en cada uno de ellos su administración, custodia y la preservación de su carácter secreto. **13.** EL CLIENTE libera expresamente al BANCO de las consecuencias que pudieren derivarse por el uso inapropiado de LAS CLAVES, entendiéndose por ello su divulgación, el incorrecto manejo de los servicios y/o productos contratados y toda otra conducta que no se compadezca con la de un responsable y buen hombre de negocios. EL CLIENTE deberá notificar en forma fehaciente al BANCO cualquier irregularidad que detecte con relación a la administración y/o custodia de LAS CLAVES. Será de exclusiva responsabilidad del CLIENTE velar por el envío en tiempo y forma de la adecuada información al BANCO, a medida que se incorporen o se revoquen mandatos, fundamentalmente en lo relativo a las personas y facultades de los usuarios. **14.** Serán de responsabilidad exclusiva del CLIENTE los servicios bancarios que se ejecuten con LAS CLAVES de los usuarios en todos los casos, inclusive las efectuadas por personas que se hubiesen desvinculado del CLIENTE o que se haya modificado la naturaleza de sus funciones y/o facultades, si dicha modificación no fuera comunicada fehacientemente al BANCO. EL CLIENTE podrá generar/ordenar movimientos de fondos no superiores a lo que determine EL BANCO oportunamente y para cada caso. EL BANCO podrá aumentar o disminuir dichos topes, notificando dicha circunstancia al CLIENTE con la debida antelación. **15.** Las constancias emanadas de los registros de los distintos sistemas del BANCO, ya sean electrónicas o convencionales, constituirán a todos sus efectos prueba suficiente y concluyente de los actos y operaciones cursadas a través del SITE, a efectos de imputar o liquidar operaciones o resolver cualquier duda que exista entre las partes. **16.** La presente, una vez aceptada por EL BANCO, regulará la relación entre las partes hasta que sea rescindida sin expresión de causa por alguna de ellas, mediante notificación fehaciente cursada en tal sentido a la otra parte, con 30 (treinta) días corridos de anticipación a la fecha del efectivo cese. En estas condiciones, el cese de la operatoria referente al SITE no generará derecho a alguna de las partes a reclamar indemnizaciones o compensaciones. La baja o cese de esta operatoria, en las condiciones y con los requisitos establecidos en este apartado, generará por sí el cese de los servicios emergentes de las distintas solicitudes de servicios suscriptas por el CLIENTE. **17.** EL CLIENTE mantendrá indemne al BANCO de los daños y perjuicios que se deriven de eventuales reclamos de sus propios Clientes y/o de los Clientes del BANCO y/o de terceros, por operaciones cursadas a través del SITE en las cuales EL CLIENTE hubiera tenido intervención. EL BANCO no responderá por el incumplimiento de las obligaciones que EL CLIENTE haya contraído con terceros, derivado del cursado de operaciones o informaciones a través del SITE. Ninguna información que EL BANCO brinde a través del SITE lo responsabiliza de manera alguna, ni está destinada a ser la base de decisiones comerciales y/o financieras y/o institucionales definitivas, ni tiene como propósito dar asesoramiento o consejo al CLIENTE. EL BANCO y EL CLIENTE sólo estarán obligados a transmitirse recíprocamente las informaciones, datos y/o dar curso a operaciones que sean imprescindibles para la prestación del SITE. EL BANCO podrá cursar, a través del SITE, los datos necesarios para realizar las transacciones ordenadas por EL CLIENTE, quedando relevado o eximido de cualquier responsabilidad referida al "Secreto Bancario" y siendo las mismas de la exclusiva responsabilidad del CLIENTE. **18.** EL CLIENTE no podrá ceder ni transferir - total o parcialmente - los derechos, obligaciones o prestaciones que surgen de la presente Solicitud. **19. Seguridad del Servicio.** El acceso al SERVICIO se realizará mediante una computadora personal propiedad del CLIENTE, conectada a la red pública Internet. A tales fines, el BANCO proveerá al CLIENTE de un método de acceso seguro, proporcionando una identificación de usuario, una clave de acceso personal y una Tarjeta de Coordinadas (en conjunto en adelante denominada la CLAVE). El SERVICIO brinda alta seguridad en la comunicación, encriptando la transferencia de información entre el puesto del CLIENTE y el equipo servidor del BANCO, mediante métodos internacionalmente estandarizados para transacciones financieras. Estos métodos brindan privacidad, autenticidad e integridad en las transferencias de datos. Se proporcionarán al CLIENTE 2 (dos) CLAVES de acceso personal, una será utilizada para cargar datos en el sistema y otra será proporcionada a los fines de ser utilizada para la autorización de las operaciones. Una



vez proporcionadas las CLAVES por el BANCO y habilitado el ingreso del CLIENTE como usuario del sistema, el BANCO le permitirá al CLIENTE realizar las operaciones indicadas en la presente Solicitud, de acuerdo a las facultades asignadas a los usuarios. El BANCO carece de toda responsabilidad emergente de la imposibilidad de ingreso u impedimento de cualquier tipo que se le presente al CLIENTE, en lo relacionado con la utilización de la red pública Internet. Las CLAVES tienen carácter de intransferible. El CLIENTE asume en forma exclusiva la responsabilidad por las consecuencias mediatas e inmediatas que su utilización, divulgación a terceras personas o acceso de terceros a su conocimiento y/o utilización puedan ocasionar, aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. El CLIENTE libera al BANCO de toda responsabilidad derivada de las consecuencias enumeradas en el presente apartado. El CLIENTE acepta y reconoce que toda conexión y/u operación que se efectúe mediante las CLAVES proporcionadas por el BANCO, incluyendo la Tarjeta de Coordinadas, se considerará en todo momento entre las partes y/o ante terceras personas, indicativa de su voluntad, efectuada exclusivamente por él y bajo su exclusiva responsabilidad, a todos sus efectos. **20. Interrupciones y cese del servicio.** Ante el acaecimiento de cualquier hecho o eventualidad que produzca interrupciones y/o fallas del servicio, así como también que el mismo sea discontinuado temporalmente ante la necesidad de realizar tareas de mantenimiento y/o reparación por cualquier causa que fuere - hechos éstos enumerados a mero título enunciativo - el CLIENTE podrá realizar las operaciones incluidas en la presente Solicitud, por los medios convencionales existentes y de acuerdo a lo estipulado en los Contratos suscripto por las partes para cada Servicio. Asimismo el CLIENTE reconoce y acepta que el/los servicio/s pueda/n ser discontinuado, en caso que por cualquier circunstancia derivada de medidas o resoluciones que dicte cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, el BANCO se vea afectado en su normal operatoria, como así también si la/s cuenta/s del Cliente resultare/n cerrada/s y/o no se encontrare/n operativa/s y/o las operaciones solicitadas resultaran de imposible cumplimiento en razón de - entre otras causas - restricciones cambiarias, feriados bancarios, por no contar con fondos suficientes y/o registrar restricciones legales y/o normativas dispuestas por la autoridad judicial, todo lo que imposibilite su normal operatoria, etc. Una vez suscripta esta solicitud por parte del BANCO, la misma regulará las relaciones entre las partes en lo exclusivamente relacionado con el/los Servicio/s canalizados a través del SITE. Estos servicios tendrá vigencia hasta tanto alguna de las partes notifique a la otra su voluntad de cese, mediante la remisión de comunicación fehaciente con treinta (30) días corridos de antelación a la fecha de la efectiva baja del Servicio a través del SITE. El eventual cese o baja de un servicio no determina por sí la rescisión o resolución de los CONTRATOS ni de la Solicitud de Adhesión al SITE suscriptos por las partes, pero la rescisión o resolución de los CONTRATOS y/o de la Solicitud de Adhesión al SITE determinan por sí la baja los servicios que se solicita por la presente. El CLIENTE renuncia a la posibilidad de interponer cualquier tipo de reclamo y/o de solicitar indemnizaciones y/o compensaciones del BANCO, en razón de los acontecimientos enumerados, ya que en ningún caso le producen perjuicios indemnizables. **21.** A todos los efectos que pudieran derivarse de la SOLICITUD, EL CLIENTE ratifica el domicilio especial consignado en presente Solicitud. Las notificaciones que se cursen en forma fehaciente a tales domicilios especiales serán válidas, hasta tanto las partes no notifiquen en forma fehaciente la constitución de nuevos domicilios dentro de la misma jurisdicción. **22.** Esta SOLICITUD se considerará aceptada en todos sus términos por EL BANCO cuando habilite al CLIENTE el acceso al SITE.

CONSULTAS Y SERVICIOS BASICOS: El Cliente tiene la posibilidad de acceder a un servicio básico de consultas relacionadas con determinadas operatorias emergentes de los Contratos suscriptos por EL BANCO. La composición del servicio es la siguiente: Consulta de Cuentas – Solicitud de chequeras y Boletas – Consultas de Plazos Fijos – Consulta de Préstamos – Consulta de Valores Negociados – Carga de archivos de cheques emitidos.

ADHESION AL RESTO DE LOS SERVICIOS: Una vez que el Cliente ingrese por primera vez al Site de Empresas se le ofrecerá automáticamente la suscripción a la totalidad de los servicios que se pueden acceder a través de este canal. De igual forma será el procedimiento de adhesión a los servicios que EL BANCO decida incorporar en el futuro al Site.

SERVICIO DE CAPTURA DE IMÁGENES DE CHEQUES PARA SER APLICADO A LA OPERATORIA DE DESCUENTO Y/O ADMINISTRACION Y/O DEPÓSITO DE CHEQUES

Cláusula 1: Descripción del SERVICIO. El SERVICIO es un canal que permite la administración y/o el depósito de cheques al día ó a una fecha determinada y/o el descuento de cheques de pago diferido mediante la imagen digitalizada y encriptada desde dispositivos móviles y/o desde dispositivos escáneres entregados por el BANCO a la EMPRESA y la transmisión de las imágenes desde la EMPRESA hacia el BANCO. Este mecanismo permite acelerar los tiempos de procesamiento de la documentación, además de incrementar la seguridad. De este modo, el BANCO cursará la documentación electrónica recibida a los canales adecuados y procesará la información a partir de la imagen recibida. **Cláusula 2: Conectividad con el BANCO.** La EMPRESA autenticará su identidad utilizando el usuario y password que el BANCO le ha otorgado conforme lo previsto en la Solicitud de Productos y Servicios. Luego realizará la captura de las imágenes de cheques a enviar por medio del aplicativo AppMobile o a través del equipamiento entregado por BANCO (escaner) y enviará las imágenes al BANCO digitalmente. La constancia que emita el sistema de la información remitida por esta vía será considerada suficiente instrucción al BANCO para la acreditación en cuenta del depósito y/o del descuento de cheques de

pago diferido. **Cláusula 3: Destino de los cheques.** Todos los cheques que la EMPRESA envíe para la administración y/o depósito y/o descuento serán exclusivamente para la acreditación en la/s cuenta/s asociada/s al usuario y que la EMPRESA ha declarado en el la Solicitud de Productos y Servicios. En consecuencia, todos los cheques deberán ser a la orden de la EMPRESA, o bien a nombre de terceros siempre y cuando los cheques estén endosados a favor de la EMPRESA y exista continuidad en la cadena de endosos de los mismos, y en ambos casos deberán estar previamente endosados por la EMPRESA conforme al texto referido en la presente, según la operatoria de que se trate. Queda entendido y aceptado por la EMPRESA que no podrá, bajo ninguna circunstancia, negociar, ceder, entregar a terceros, permitir de cualquier modo la circulación y/o dar un destino diferente a cada uno de los originales de los cheques cuyas imágenes se envíen al BANCO digitalmente a los fines de esta operatoria, bajo los apercibimientos establecidos en la presente solicitud. La EMPRESA reconoce y acepta que el envío de la imagen del cheque al BANCO determina la afectación exclusiva del cartular a la operatoria de administración y/o depósito y/o descuento del mismo en el BANCO, según corresponda, encontrándose absolutamente vedada toda otra utilización, circulación o destino posible que se le quiera dar al valor. **Cláusula 4: Controles previos de la EMPRESA.** La EMPRESA asume la responsabilidad de efectuar los controles de los cheques que sean transmitidos para su administración y/o depósito y/o descuento en forma previa al envío de las imágenes respectivas al BANCO, exponiendo en su caso los mismos a la luz ultravioleta, cuando el BANCO hubiera entregado el equipamiento respectivo en comodato, a fin de detectar posibles adulteraciones. En particular, la EMPRESA deberá verificar que los cheques reúnan los requisitos esenciales especificados en el Artículo 2° de la Ley 24.452 (Ley de Cheques) y/o la que en el futuro la reemplace, modifique y/o complemente, que el cartular no presente alguna de las situaciones previstas en el Punto 3.2 de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria, Texto Ordenado Circular OPASI 2 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y/o la que en el futuro la reemplace, modifique y/o complemente, que exista una cadena regular de endosos, que el cheque no se encuentre adulterado, raspado o presente anomalías y/o que no exista en el cartular cualquier circunstancia que, a la luz de la normativa vigente, impida el pago del cheque y/o cualquier otro control que se establezca en el futuro. La EMPRESA será responsable de cualquier divergencia que surja entre las imágenes cursadas al BANCO por vía electrónica para su procesamiento y el físico de los cheques remitidos, como así también, de la falta de intervención del cheque o la no inclusión del endoso respectivo, haciéndose responsable la EMPRESA por las consecuencias derivadas de dichas omisiones, como así también de la custodia de los valores hasta la efectiva entrega del físico al BANCO. **Cláusula 5: Controles del BANCO.** Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula precedente, el BANCO realizará los controles sobre las imágenes que envíe la EMPRESA. En caso que, a criterio del "BANCO", no exista continuidad de la cadena de endosos o que éste fuera irregular, o que las imágenes del valor fueran ilegibles o ininteligibles, o se detectara la falta de los endosos correspondientes, o se detecten errores formales en las imágenes presentadas o cualquier circunstancia que, conforme a la reglamentación vigente, determine que el cheque deba ser rechazado (fecha adelantada, cheques sin firma libradora, cheques con enmiendas no salvadas, etc.), entonces el BANCO deberá rechazar el procesamiento de dichos cheques, sin que ello le genere responsabilidad alguna. LA EMPRESA declara conocer y aceptar que si bien las imágenes y su transmisión constituyen un medio eficaz para acelerar la operatoria prevista en la presente, la certeza que otorgan las imágenes es inferior a la certeza que el personal del BANCO obtiene al analizar directamente el documento original, y en consecuencia, si las imágenes, a criterio del BANCO, fueren dudosas, borrosas o ininteligibles, el procesamiento del cheque deberá ser rechazado por el BANCO. **Cláusula 6: Irregularidades detectadas.** Para el caso en que la EMPRESA detecte alguna irregularidad en el cheque que impida el pago o descuento del mismo o si existieran dudas respecto de si el mismo debe ser pagado, descontado o rechazado en virtud de la normativa vigente, la EMPRESA deberá abstenerse de efectuar la captura de imágenes del cartular y de enviar las mismas al BANCO digitalmente, debiendo entregar el cheque al BANCO a fin de que éste realice las verificaciones correspondientes y, una vez determinado si debe proceder al pago o al rechazo del cheque, proceda de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. En ese caso, el cheque deberá ser presentado por la EMPRESA al BANCO para su cobro o depósito por los procedimientos habituales y no en el marco del SERVICIO, debiendo estar firmado por la EMPRESA en carácter de endoso. **Cláusula 7: Entrega de cheques al BANCO.** La EMPRESA se obliga a entregar en su domicilio el original de los cheques debidamente intervenidos y/o endosados con una periodicidad máxima de 30 días corridos. Asimismo deberá imprimir y entregar completado y firmado el Anexo generado por el sistema en el cual se detallan los datos de los valores que son entregados al BANCO (en adelante el ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA). Tanto los cheques como el ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA deberán estar completados y suscriptos por un representante/apoderado de la EMPRESA con facultades suficientes para solicitar la administración del valor, el descuento o realizar el depósito, según corresponda. Queda establecido que, al momento de la entrega, los cheques debieron digitalizarse y sus imágenes haber sido enviadas al BANCO y recibidas por éste para su administración, descuento o depósito en los términos y condiciones establecidos en la presente Solicitud. La entrega de los cheques originales y del ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA debidamente completado y suscripto se efectuará según el circuito de recolección que el BANCO informe para el SERVICIO o en la fecha que el BANCO indique al efecto. La entrega de los cheques y del ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA deberá ser realizada en la primera oportunidad posterior a que la EMPRESA haya procesado



las imágenes y solicitado la administración, el descuento o depósito. En el caso de entrega de los cheques en Sucursales del BANCO, la EMPRESA deberá presentar los mismos junto al ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA en sobre cerrado y rotulado con la leyenda PAYCHECK y el nombre de LA EMPRESA. En el caso de retiro por la transportadora que el BANCO indique, los cheques y el detalle de los mismos con indicación del número de la bolsa contenedora correspondiente (en adelante denominada BOLSÍN) o del número de precinto de seguridad, deberán estar debidamente firmados por funcionario con facultades suficientes de la EMPRESA. Dicho listado será confeccionado en el modelo de nota que el BANCO proporcionará a la EMPRESA. y serán entregados por la EMPRESA a la transportadora que el BANCO indique en una bolsa de plástico de 90 micrones debidamente numerada, con las siguientes especificaciones: color calypso, con cierre adhesivo de seguridad y bolsillo portaguía, de 400 por 300 milímetros de dimensión o en una bolsa contenedora de tela de avión de 400 por 400 milímetros y 100 milímetros de fuelle, con cremallera metálica de fijación reforzada, capuchón de cierre de seguridad de aluminio y ojal metálico con porta rótulo plástico transparente de 180 por 130 milímetros para carga interior y solapa móvil plástica transparente de 70 x 130 milímetros que, al efecto, le proporcionará la empresa transportadora. En este último caso, el BANCO proporcionará a la EMPRESA un precinto de seguridad numerado para cerrar el BOLSIN. Al recibir el BOLSÍN, la empresa transportadora suscribirá el respectivo acuse de recibo por duplicado que conservará en su poder y contendrá la fecha y la hora de la efectiva entrega del BOLSÍN. Una vez recibido el BOLSÍN por el BANCO, éste lo abrirá frente a una cámara de seguridad que conservará la filmación del procedimiento por 15 días. El BANCO verificará la integridad del BOLSÍN constatando que no haya sido objeto de forzamiento y controlará que el número del BOLSÍN o, en su caso, el número del precinto de seguridad se corresponda con el número indicado en el listado incorporado por la EMPRESA. El BANCO realizará el recuento de los valores a través de su lectura por un escaner que identificará y generará, en su caso, un listado de valores faltantes o sobrantes de cheques con relación a las imágenes enviadas por la EMPRESA y al detalle efectuado en el respectivo ANEXO. En el caso de constatarse anomalías en el BOLSÍN, sobrantes o faltantes de cheques, el BANCO labrará un acta, señalando detalladamente las irregularidades que será suscripta por funcionario del BANCO y hará plena prueba tanto del contenido del BOLSIN como de los faltantes o sobrantes de valores. **Cláusula 8: Extravío, hurto, robo o demora en el envío de un cheque o Anexo.** La falta de envío en el plazo establecido del original de uno o más cheques que hubieran sido digitalizados y enviados electrónicamente al BANCO para su administración, descuento o depósito según corresponda, como así la falta de presentación del ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA debidamente completado y suscripto por representante/apoderado de la EMPRESA con facultades suficientes, hará responsable exclusivamente a la EMPRESA de todas las consecuencias, daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento y facultará al BANCO para debitar de la cuenta corriente de la empresa, aún en descubierto, el importe del o de los cheques que hubieren sido descontados y/o depositados, para lo cual queda irrevocablemente autorizado. En tal caso, además, el BANCO estará facultado para interrumpir la prestación del SERVICIO hasta tanto la EMPRESA presente el valor faltante y/o el ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA debidamente suscripto e integrado en todas sus partes. En caso de extravío, hurto o robo de los cheques mantenidos en custodia por la EMPRESA y que hubieren sido transmitidos al BANCO para su administración y/o depósito y/o descuento, la EMPRESA deberá efectuar la correspondiente denuncia y entregar la misma al BANCO bajo su exclusiva responsabilidad. **Cláusula 9: Responsabilidad de la EMPRESA por el SERVICIO. Compromiso de la EMPRESA.** La EMPRESA asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran resultar del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones a su cargo establecidas en la presente Reglamentación. En particular, la EMPRESA asume responsabilidad frente al BANCO y frente a terceros por la falta de verificación, en los cheques bajo su control, de adulteraciones, raspaduras, tachaduras y/o cualquier otro motivo de pago indebido de los mismos. LA EMPRESA reconoce que el BANCO no será responsable, ni ante la EMPRESA ni ante terceros, por cualquier instrucción de procesamiento vinculado a documentos apócrifos y mantendrá indemne al BANCO ante casos de digitalización y transmisión de documentos fraudulentos. Asimismo, la EMPRESA asume exclusiva responsabilidad frente al BANCO por cualquier reclamo que este último reciba de libradores, poseedores de buena fe y/o terceros respecto de cheques que fueron gestionados por la EMPRESA y que deriven del SERVICIO (en adelante RECLAMO/S). Por todo ello, la EMPRESA mantendrá indemne al BANCO por cualquier RECLAMO motivado en y/o relacionado con el SERVICIO, y/o por los daños y perjuicios derivados del mismo, y/o por cualquier otro concepto que, como consecuencia de la presente Solicitud, deba imputarse a la EMPRESA, sea que dichos RECLAMOS sean efectuados por libradores, terceros, el banco girado, los organismos y autoridades del estado nacional, provincial o municipal, las Oficinas de Defensa del Consumidor y cualquier otro organismo incluyendo, sin limitación, indemnizaciones, multas, honorarios y cualquier otro concepto que el BANCO se viere compelido a desembolsar. En tal caso, el BANCO comunicará a la EMPRESA, dentro de las 72 horas de recibido, cualquier RECLAMO que le fuera efectuado respecto del cual la EMPRESA deba mantenerlo indemne. En el caso de que el BANCO se viera compelido – por decisión judicial o administrativa - a abonar cualquier importe como consecuencia de los RECLAMOS, incluyendo sin limitación alguna, indemnizaciones, daños y perjuicios, multas, costos, costas, como asimismo los honorarios que se devengaren con motivo de los RECLAMOS, la EMPRESA se obliga a reembolsar al BANCO el importe que el BANCO hubiere pagado dentro de las 48 horas de haber sido intimada a ello por el BANCO. Si la EMPRESA no

reembolsare el importe en el plazo antes mencionado, el BANCO estará irrevocablemente facultado para retener en forma automática dicho importe de cualquier suma que por cualquier motivo adeude a la EMPRESA y/o para debitar, aún en descubierto, directamente de la cuenta corriente de la empresa el importe pertinente. A los efectos previstos en el presente punto, la EMPRESA se compromete a mantener abierta la/s cuenta/s asociada/s al usuario y que ha declarado en la Solicitud de Productos y Servicios, hasta la íntegra cancelación de las operaciones realizadas en el marco de la presente y el íntegro cumplimiento de las obligaciones a su cargo, confiriendo autorización irrevocable de débito al BANCO, aún en descubierto, de dicha cuenta corriente de todos los gastos, costos, costas y cualquier erogación que adeude al BANCO y/o que se genere con motivo y/o como consecuencia del SERVICIO. **Responsabilidad penal.** La EMPRESA reconoce y se compromete a extremar los controles y recaudos entre el personal dependiente que pueda tener contacto con los cheques, la tarea de captación de las imágenes y su efectiva transmisión al BANCO, a fin de dar estricto cumplimiento a lo previsto en esta Solicitud y evitar, de tal modo, la posibilidad de que un apartamiento de lo establecido en la presente, sea culposo o doloso, pueda encuadrar en algún tipo previsto en el Código Penal Argentino. **Cláusula 10: Vigencia del SERVICIO. Suma Máxima autorizada a operar.** Tanto la vigencia del SERVICIO como la suma máxima que el BANCO autorice a la EMPRESA para operar serán establecidas en la Solicitud de Productos y Servicios, según corresponda a la operatoria de administración y/o depósito y/o descuento de cheques, que se suscriban al efecto, los cuales formarán parte integrante de la presente. Las partes podrán suscribir addendas modificatorias que también integrarán las presentes Reglamentaciones. **Cláusula 11- Requisitos previos a la realización del SERVICIO.** a) Dispositivos Escáneres: Para la habilitación del SERVICIO correspondiente la EMPRESA se compromete a contratar los siguientes requerimientos de software: Un puerto USB 2.0 disponible; Windows XP o superior; Internet Explorer 6 o superior; Acceso a Internet. Además, la EMPRESA recibirá en comodato el equipamiento que le permitirá desempeñar el SERVICIO para lo cual suscribirá con el BANCO el respectivo Contrato de Comodato el que se adjuntará a la presente y formará parte integrante de la misma. b) AppMobile. Equipos: los equipos podrán ser teléfonos inteligentes o Tablets que dispongan al menos de las siguientes características técnicas: Pantalla de 4.8 pulgadas; Cámara con una resolución de 5 Mega pixels; Flash; Versiones de sistemas operativos; Android (5.0 Lollipop, 6.0 Marshmallow o superior); iOS (7.0 o superior); Cualquiera sea el dispositivo y la versión del sistema operativo los navegadores soportados son: Google Chrome 6 o superior y Safari. **Cláusula 12 -Seguridad del SERVICIO.** El acceso al SERVICIO se realizará mediante una computadora personal de propiedad de la EMPRESA, ubicada en sus oficinas, conectada a la red pública Internet y/o a través de dispositivos móviles. El SERVICIO no podrá ser utilizado para ningún otro destino ni por terceros, ya sea que actúen por sí mismos o que la EMPRESA actúe por cuenta de ellos, que no sea el establecido en la presente Solicitud. A tales fines, el BANCO proveerá a la EMPRESA de un método de acceso seguro, proporcionando una identificación de usuario y un password/contraseña/clave de acceso personal (en adelante denominada la "CLAVE"). El SERVICIO brinda alta seguridad en la comunicación, encriptando la transferencia de información entre el puesto de la EMPRESA y/o dispositivo móvil y el equipo servidor del BANCO, mediante métodos internacionalmente estandarizados para transacciones financieras. Estos métodos brindan privacidad, autenticidad e integridad en las transferencias de datos. El BANCO proporcionará una CLAVE de acceso personal a cada usuario. Una vez proporcionadas la CLAVE por el BANCO y habilitado el ingreso como usuario del sistema, el BANCO permitirá a la EMPRESA, por intermedio de las personas autorizadas, realizar las operaciones, de acuerdo a las facultades asignadas a los usuarios. El BANCO carece de toda responsabilidad emergente de la imposibilidad de ingreso y/u impedimento de cualquier tipo de la EMPRESA, en lo relacionado con la utilización de la red pública Internet. La CLAVE tiene carácter de intransferible. La EMPRESA asume en forma exclusiva la responsabilidad por las consecuencias mediatas e inmediatas que su utilización, divulgación a terceras personas o acceso de terceros a su conocimiento y/o utilización puedan ocasionar, aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. La EMPRESA libera al BANCO de toda responsabilidad derivada de las consecuencias enumeradas en el presente apartado. La EMPRESA declara aceptar y reconocer que toda conexión y/u operación que se efectúe mediante la CLAVE proporcionada por el BANCO, se considerará en todo momento entre las partes y/o ante terceras personas, indicativa de su voluntad, efectuada exclusivamente por su y bajo su exclusiva responsabilidad, a todos sus efectos. **Cláusula 13: Accionar del BANCO.** Para los fines del presente, el BANCO tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las instrucciones de procesamiento que la EMPRESA le envíe, y será responsable de cualquier daño y perjuicio directo que surja como resultado de su propia negligencia o dolo en la prestación del SERVICIO. El BANCO procederá al procesamiento de los cheques y, en su caso, al envío a la Cámara Compensadora, salvo que detecte alguna causal por la cual el cheque deba ser rechazado previo a dicho envío en cuyo caso procederá de acuerdo a la normativa vigente. Al recibir los originales de los cheques, el BANCO debe verificar que la EMPRESA le haya entregado la totalidad de los cheques físicos correspondientes a las imágenes enviadas y procesadas y efectuará los controles según normativa vigente, procediendo a rechazar aquellos cheques con defectos formales y/o posibles adulteraciones. **Cláusula 14: Rescisión sin causa.** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente SERVICIO, debiendo en tal caso preavisar a la otra parte mediante comunicación fehaciente con una antelación no menor de dos (2) días hábiles a la fecha en que operará la rescisión. Una vez cumplido dicho plazo, quedará resuelta la relación contractual, sin ningún derecho a reclamo o indemnización alguna por esta causa. No obstante lo expuesto, se



mantendrán vigentes las obligaciones y responsabilidades de la EMPRESA respecto de aquellos cheques que hayan sido incorporados al sistema y que no hayan sido entregados al BANCO, como así también respecto a aquellos elementos de propiedad del BANCO (escáner). **Cláusula 15: Rescisión por incumplimiento.** En caso de que alguna de las partes incumpliere las obligaciones que derivan de la presente solicitud, o suspendiera el cumplimiento de sus obligaciones por un lapso de cuarenta y ocho (48) horas, la parte cumplidora, podrá, a su sola opción: a) intimar por medio fehaciente a la otra parte a subsanar el/los incumplimiento/s incurrido/s en el plazo que se establezca al efecto, con más los daños y perjuicios derivados de la demora, o b) resolver la prestación del presente SERVICIO mediante notificación fehaciente en el plazo que estime al efecto, transcurrido el cual la resolución operará de pleno derecho. En todos los casos, la parte incumplidora será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a la otra. **Cláusula 16 Confidencialidad.** Toda información recibida por la EMPRESA del BANCO será considerada confidencial, y no será utilizada para fines ajenos a los servicios prestados a la EMPRESA, sin el consentimiento expreso y por escrito del BANCO, excepto requerimiento judicial. En tal caso, la EMPRESA deberá notificar al BANCO tal circunstancia de inmediato adjuntando copia de la requisitoria. Este compromiso incluye a la totalidad de los socios, directores y/o gerentes de la EMPRESA, sus funcionarios, dependientes, apoderados, asesores y colaboradores por cualquier concepto, quedando prohibido el uso total o parcial de la información requerida y su transmisión a terceros por cualquier medio que sea. La EMPRESA así como todos los nombrados, serán solidariamente responsables por cualquier violación a lo establecido en esta cláusula. Las obligaciones aquí asumidas subsistirán aún después de extinguido el SERVICIO con excepción de la información confidencial que sea o llegue a ser de público dominio, y/o que haya sido de legítimo conocimiento por algunas de las personas detalladas en la presente cláusula antes de su revelación y que no haya sido obtenida directa o indirectamente del BANCO, y/o que les haya sido legalmente revelada por terceros, sin restricciones en cuanto a su divulgación, y/o que haya sido independientemente desarrollada por las personas más arriba mencionadas, o que deba de ser divulgada en obediencia a las leyes. LA EMPRESA se obliga a tomar todas las precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de la operatoria, de los programas y dispositivos que utilice, las claves de acceso, la documentación y demás materiales que le sean proporcionados, siendo responsable de la utilización que haga cualquier tercero y de las consecuencias derivadas de este uso. **Cláusula 17: Impuestos y Gastos.** Serán a cargo de la EMPRESA todos los impuestos nacionales, provinciales y/o municipales actuales o futuros que pudieran aplicarse con motivo del SERVICIO y/o de la realización de los actos y/o prestaciones emergentes del mismo, incluyendo entre ellos el Impuesto de Sellos. Consecuentemente, la EMPRESA asume el compromiso de afrontar el pago y/o reembolso de tales impuestos, tasas, sus accesorios, multas, costas y/o cualquier otro gasto, costa o costo que pudiera generarse con motivo de cualquier iniciativa fiscal fundada en una interpretación diversa a la observada por las partes. **Cláusula 18: Declaraciones de LA EMPRESA.** LA EMPRESA manifiesta con carácter de declaración jurada que: (i) se obliga a comprobar fehacientemente y en su caso informar, cuando el BANCO lo requiera, el destino dado a los fondos obtenidos mediante descuento de cheques bajo la presente Reglamentación; (ii) conoce y acepta los términos de las Comunicaciones del BCRA relativas a la Política de Crédito (Texto Ordenado Circular OPRAC del BCRA); (iii) los cheques que se detallen en el Anexo de la operación son recibidos por ella en pago de obligaciones genuinas y preexistentes, emanadas de operaciones comerciales reales y lícitas derivadas de su actividad habitual; (iv) los valores que se presentarán a descuento son en todos los casos aquellos que LA EMPRESA ha recibido en forma legítima y conforme a la legislación y reglamentación vigente; (v) responde y asume plena responsabilidad por la legitimidad y autenticidad de los cheques, las firmas en ellos insertas por los libradores, avalistas y/o endosantes, y manifiesta que no ha recibido ni recibirá a cuenta de ninguno de ellos suma de dinero alguna, total o parcial, que pudiera impedir su pago íntegro al vencimiento; (vi) garantiza que los cheques que presente a descuento se encontrarán libres de cualquier tipo de gravamen y estarán plenamente disponibles a la fecha de transmisión de cada imagen; (vii) no existe y/o existirá acreedor con mejor derecho que LA EMPRESA sobre los cheques que se transmitan en cada presentación y que obren detallados en el correspondiente Anexo de la operación; (viii) no se encuentra inhibida para transferir los derechos de los que resulta titular, mediante endoso con o sin responsabilidad a favor del BANCO, que posee facultades suficientes para hacerlo así como para solicitar la negociación de los valores mediante el descuento por el BANCO, conforme surgen de contratos/poderes/actas que se encuentran en su poder, documentación que mantiene plena vigencia a la fecha y que acredita la representación y facultades que se invocan; (ix) la transferencia de los cheques a favor del BANCO, a través de endoso, se realizará en todos los casos con carácter irrevocable y en propiedad plena y perfecta; (x) proporcionará al BANCO toda la información que éste pudiera requerir de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 121/2011 de la Unidad de Información Financiera (UIF) sus modificatorias y/o complementarias, en la normativa del BCRA sobre “Prevención de Lavado de Dinero y de otras Actividades Ilícitas” (Texto Ordenado), y demás normas vinculadas con la Ley N° 25.246 sobre “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”, todo lo que declara conocer y aceptar.

Cláusula 19: Aceptación de la presente. La Solicitud se considerará aceptada por el BANCO cuando éste habilite efectivamente el servicio y la EMPRESA, pudiendo hacer uso del mismo, envíe la imagen digitalizada del valor.

USUARIOS Y ESQUEMAS DE FIRMAS: La EMPRESA manifiesta que las personas que se individualizan como

usuarios a habilitar para la operatoria del SERVICIO cuentan con poder suficiente para actuar en su nombre y representación en los términos del artículo 1319 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo en tal carácter realizar los siguientes actos: **Operador:** capturar las imágenes de cheques a enviar por medio del aplicativo AppMobile o a través del equipamiento entregado por BANCO (escaner), endosar los cheques por cuenta y orden y en representación de la EMPRESA ya sea para su depósito y/o descuento, enviar digitalmente las imágenes de los cheques al BANCO para administración y/o depósito y/o descuento. **Supervisor:** encomendar al BANCO la administración y/o depósito y/o descuento de los cheques enviados digitalmente por el Operador, autorizar la operación en el sistema, endosar los cheques por cuenta y orden y en representación de la EMPRESA ya sea para su depósito y/o descuento, suscribir los Anexos Generados por el Sistema según la operatoria autorizada, entregar los cheques físicos al BANCO.

ADMINISTRACION DE CHEQUES

1. - Descripción del SERVICIO. El SERVICIO consiste en efectuar la administración de cheques enviados desde dispositivos móviles y/o dispositivos escáneres dados en comodato a la EMPRESA, por los cuáles se transmiten las imágenes y los datos de los valores al BANCO para su revisión, gestión de cobro y posterior acreditación en la cuenta corriente de la EMPRESA. Sin perjuicio de ello el SERVICIO incluye también la posibilidad de que la EMPRESA instruya al BANCO la posterior devolución o rescate de valores. La EMPRESA, por intermedio del Operador/Supervisor habilitado en los términos de la Solicitud de Productos y Servicios, procederá a escanear el cheque a través del dispositivo móvil o con el equipo dado en comodato, interviniendo el cheque al dorso con un endoso por cuenta y orden y en representación de la EMPRESA. En este caso la EMPRESA podrá realizar los actos que seguidamente se individualizan, previo envío de notificación escrita al BANCO, o por otro tipo de notificación cuya modalidad determine posteriormente el BANCO, suscripta por su representante legal o apoderado y cursada con dos (2) días hábiles bancarios de anticipación de la fecha de vencimiento de los cheques, a saber: (I) solicitar la devolución o rescate de cheques, en cuyo caso el BANCO restituirá los valores a la EMPRESA de así corresponder, en un plazo de dos (2) días hábiles bancarios a contar desde la recepción de la instrucción correspondiente; (II) requerir la re-imputación de cheques para ser aplicados a otras operaciones bancarias con el BANCO; (III) solicitar el no depósito o el depósito en fecha posterior a la de pago inserta en los cheques. **2.- Comisiones a favor del BANCO.** La EMPRESA reconocerá al BANCO, por el procesamiento de los cheques escaneados y enviados conforme al presente SERVICIO, las comisiones que se establecen en el Tarifario-Comisiones y Cargos del BANCO que se adjunta a la Solicitud de Productos y Servicios y las presentes Reglamentaciones, de la cual LA EMPRESA toma conocimiento, integrando de tal modo la misma. A los efectos del cobro de la comisión por el BANCO, resultará de aplicación la autorización de débito conferida por la EMPRESA en la presente solicitud. **3.- Plazos.** La vigencia de la operatoria de administración de cheques transmitidos mediante el SERVICIO se extenderá desde la fecha de suscripción de la Solicitud de Productos y Servicios por el plazo de 12 meses, renovándose automáticamente por el mismo plazo, si ninguna de las partes notificara a la otra su decisión de finalizar la operatoria.

4. Modelo de Anexo Generado por el Sistema – Administración y/o Depósito de Cheques

BANCO EMISOR	NUMERO DE CHEQUE	FECHA DE EMISION	FECHA DE PRESENTACION	IMPORT E

DEPOSITO DE CHEQUES

1.- Descripción del SERVICIO. El SERVICIO consiste en efectuar el depósito de cheques desde dispositivos móviles y /o dispositivos escáneres dados en comodato a la EMPRESA por medio del cual se transmiten las imágenes y los datos de los valores al BANCO para su revisión y posterior envío a Cámara Compensadora. Los valores procesados y confirmados en días hábiles antes de las 16.00 horas, serán procesados por el BANCO en el día del depósito, procediendo a verificar con las imágenes los aspectos formales de los mismos. Los valores procesados y confirmados con posterioridad a las 16.00 hs. serán procesados por el BANCO al día hábil siguiente. La EMPRESA procederá a escanear el cheque a través del dispositivo móvil o con el equipo dado en comodato, interviniendo éste último el cheque con los siguientes datos:

“BANCO _____ Nro. de BANCO _____
 Sucursal _____
 Caja _____
 Fecha de depósito _____”

Adicionalmente LA EMPRESA deberá incluir al dorso del cheque y previo al escaneo e intervención del cheque, la siguiente imputación:

“Para ser depositado únicamente en la cuenta de _____ [EL NOMBRE DE LA EMPRESA] Nro. _____ en (BANCO Depositario) _____”.

2. Comisiones a favor del BANCO. La EMPRESA reconocerá al BANCO, por el procesamiento de los cheques escaneados y enviados conforme al presente SERVICIO, las comisiones que se establecen en el Tarifario-Comisiones y Cargos del BANCO del cual LA EMPRESA toma conocimiento y lo suscribe, integrando de tal modo la Solicitud de Productos y Servicios y la presente Reglamentación. A los efectos del cobro de la comisión por el BANCO, resultará de aplicación la autorización de débito conferida por la EMPRESA a favor del BANCO en la presente solicitud. **3. Modelo de Anexo Generado por el Sistema – Depósito de Cheques**

“NUEVO BANCO DE XXXX

Razón social del Cliente: <colocar razón social del cliente>

Fecha

Hora

Usuario (número)

Depósito (Número)

Depósito de cheques (detalle)

Cantidad declarada:

Total declarado:

Cuenta:

Banco	Cheque Número

DESCUENTO DE CHEQUES

1. Descripción del SERVICIO. El SERVICIO consiste en efectuar el descuento de cheques desde dispositivos móviles y /o dispositivos escáneres instalados en la EMPRESA por medio del cual se remiten las imágenes y los datos de los cheques al BANCO para su revisión, liquidación de la operación, y posterior envío a la Cámara Compensadora, en la fecha que corresponda a cada cheque descontado. Los cheques procesados y confirmados en días hábiles antes de las 15.00 horas, serán procesados por el BANCO en el día descuento, procediendo a verificar con las imágenes los aspectos formales de los mismos. Los valores procesados y confirmados con posterioridad a las 15.00 hs. serán procesados por el BANCO al día hábil siguiente. En caso de que el cheque que la EMPRESA desee enviar al BANCO para ser negociado contemple la totalidad de los requisitos previstos en la normativa vigente, el Operador/Supervisor habilitado en los términos de la Solicitud de Productos y Servicios, procederá a escanear el cheque a través del dispositivo móvil o con el equipo dado en comodato, interviniendo el cheque al dorso con un endoso por cuenta y orden y en representación de la EMPRESA. Luego de digitalizar las imágenes de los cheques, se generará un listado de los mismos que formará parte de la presente solicitud como ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA – DESCUENTO DE CHEQUES e incluirá la nómina de los cheques cuyo descuento se solicita, y contendrá como mínimo: (i) número de cheque, (ii) entidad girada, (iii) nombre completo del librador, (iv) número de CUIT del librador, (v) fecha de vencimiento del cheque, (vi) importe, y (vii) tasa de descuento, de acuerdo al modelo que se adjunta al presente. El listado con el detalle así generado constituirá prueba fehaciente de la solicitud de descuento de cheques cursada por la EMPRESA en cada caso. La totalidad de los ANEXOS GENERADOS POR EL SISTEMA – DESCUENTO DE CHEQUES, en los términos y bajo las condiciones aquí establecidos, y dentro de su período de vigencia, serán parte integrante de la presente solicitud, la que integrarán a todos los efectos legales e impositivos. La simple registración de un ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA – DESCUENTO DE CHEQUES y la recepción de las imágenes de los cheques por parte del BANCO, no implicarán la aceptación ni la conformidad del BANCO respecto del descuento de cheques solicitado. En tal sentido, el BANCO se reserva el derecho de analizar y eventualmente rechazar total o parcialmente la solicitud de descuento o el descuento de uno o más valores individualizados en el ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA – DESCUENTO DE CHEQUES y, en consecuencia, hacer saber a la EMPRESA el/los cheque/s no aceptados para su descuento. En virtud de ello, la EMPRESA declara conocer y expresamente acepta que la operación de descuento solicitada en cada caso quedará perfeccionada únicamente desde el momento en que el BANCO acredite el precio del descuento en la/s cuenta/s asociada/s al usuario y que la EMPRESA ha declarado en la Solicitud de Productos y Servicios. Teniendo en consideración que los cheques serán descontados con anterioridad a la recepción de los originales por el BANCO, queda establecido que, a partir de la aceptación de la solicitud de descuento por el BANCO y hasta la efectiva entrega de los cheques al BANCO, la EMPRESA mantendrá los cheques bajo su custodia, sin cargo alguno para el BANCO, en carácter de depositaria regular y en nombre y representación del BANCO. En tal forma, corresponderán a la EMPRESA las obligaciones que son propias del depositario, debiendo responder civil y penalmente por los bienes bajo su custodia, comprometiéndose a mantener indemne al BANCO y, además, a reintegrarle cualquier importe que éste deba abonar a terceros en relación a los valores remitidos por este medio, incluyendo costos y costas judiciales, dentro de las 48 horas de que fueran abonadas por el BANCO. El precio de los cheques que adquiera el BANCO para ser descontados en el marco de la presente solicitud resultará de



aplicar, al monto del valor nominal de cada cheque de pago diferido, la tasa de descuento que el BANCO proponga y la EMPRESA acepte en cada oportunidad en que se digitalicen imágenes de cheques para ser descontados por el BANCO. En caso de que la EMPRESA y el BANCO no arribaran a un acuerdo en la determinación del descuento, el BANCO queda facultado a dejar automáticamente sin efecto la autorización otorgada a la EMPRESA de transmitir imágenes de cheques para su descuento, sin necesidad de aviso o notificación previa y sin necesidad de petición alguna por parte de la EMPRESA. Una vez realizados los controles previstos en la presente solicitud, el BANCO procederá a: (i) seleccionar los cheques cuyas imágenes hubiere recibido conjuntamente con el detalle de los mismos incluido en el ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA – DESCUENTO DE CHEQUES. (ii) descontar los cheques. (iii) si el BANCO accediera a descontar los cheques previo al registro de los mismos y el registro no pudiese concretarse por alguna causa vinculada al cartular o al librador, se autoriza expresamente al BANCO a debitar directamente de la Cuenta indicada en la Solicitud de Productos y Servicios, el importe que corresponda con más los gastos y comisiones pertinentes, reintegrando el correspondiente cartular a la EMPRESA, en caso de que éste ya hubiere sido remitido al BANCO. (iv) los cheques cuyas imágenes se transmitan al BANCO con la finalidad de ser descontados, que hubieren sido librados a nombre de la EMPRESA con cláusula “No a la Orden”, serán transmitidos por simple endoso (Dec. N° 386/2003) atento el carácter de Entidad Financiera que reviste el BANCO. (v) en caso de que el BANCO acepte efectuar el descuento, el precio a pagar por el mismo deberá ser acreditado en la Cuenta de la EMPRESA indicada en la Solicitud de Productos y Servicios. Dicho precio corresponde al resultado de descontar al capital indicado por el librador en cada cheque aceptado, los intereses pactados, impuestos nacionales, provinciales y municipales con más los gastos que correspondan. La acreditación en la cuenta mencionada servirá de formal recibo y carta de pago de la percepción de los fondos. (vi) los intereses serán calculados, por los días corridos que transcurran entre la fecha de efectiva acreditación del precio en la Cuenta de titularidad de la EMPRESA y la fecha de efectiva disposición de los fondos por el BANCO resultantes del envío al cobro del cheque en la fecha que corresponda. En función de los tiempos necesarios para realizar la gestión de cobranza, la EMPRESA presta expresa conformidad para que el BANCO adicione a la fecha de vencimiento consignada por el librador, el tiempo que demanda la acreditación de los cheques detallados en el ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA – DESCUENTO DE CHEQUES. (vii) el BANCO debitará directamente de la Cuenta, los gastos que irroge cada gestión de cobranza de los cheques detallados en el ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA – DESCUENTO DE CHEQUES para cada presentación de cheques a descuento. Dado que la aceptación total o parcial de los cheques que se detallan en cada presentación para descuento queda condicionada a la aceptación discrecional del BANCO, la EMPRESA se obliga a: (i) verificar cuáles cheques fueron o no aceptados por el BANCO. (ii) no enviar o, en su caso, retirar de las oficinas del BANCO aquellos cheques que por cualquier causa no hubieren sido aceptados a los efectos del descuento propuesto. (iii) en virtud de la obligación contraída en el punto (ii) precedente, la EMPRESA asume las consecuencias que el retardo en el retiro de los cheques implique, desobligando al BANCO expresamente de toda responsabilidad por dicha mora. De producirse la mora, se acepta expresamente que los cargos administrativos que se devenguen por la custodia de los cheques sean debitados mensual y automáticamente de la Cuenta indicada en la Solicitud de Productos y Servicios. (iv) sin perjuicio del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas, la acreditación de los fondos provenientes del descuento de los cheques que eventualmente se acepten implicará notificación suficiente sobre el alcance de dicha operación y sobre la existencia o no de cheques no aceptados que deban ser retirados en las condiciones arriba expuestas. En caso de que las operaciones de descuento que se realicen bajo la presente fueren con responsabilidad por la solvencia del/los obligado/s al pago de cada uno de los cheques descontados, la EMPRESA acepta que: (i) su obligación de pago de cada uno de los cheques detallados en el respectivo ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA – DESCUENTO DE CHEQUES se hará exigible ante el supuesto de que a su vencimiento todos o alguno de los cheques descontados no fueran pagados por el librador, por cualquier motivo, quedando irrevocablemente autorizado el BANCO a debitar directamente de la Cuenta Corriente de la EMPRESA los valores impagos, aún en descubierto. Asimismo la EMPRESA se compromete a mantener los fondos suficientes en su Cuenta Corriente o la autorización escrita para girar en descubierto a los fines del eventual débito. (ii) en el supuesto de que alguno de los libradores o endosantes de los cheques incurriese en estado de insolvencia, o en Concurso Preventivo o Quiebra, la EMPRESA se obliga a entregar al BANCO los importes que correspondan a dichos cheques. Sin perjuicio de ello, queda entendido y aceptado que el BANCO tendrá todos los derechos inherentes al propietario de los créditos transferidos por el endoso, contra los libradores, endosantes o sucesores de los mismos, ante el caso que no cumpla con la obligación de pago íntegro en tiempo y forma. (iii) en cualquier caso en que el BANCO resulte obligado o compelido a acreditar fehacientemente la causa y legitimidad de origen de los cheques comprendidos en las operaciones de descuento que se realicen bajo la presente, la EMPRESA se obliga a proporcionar al BANCO, a su solo requerimiento, los antecedentes causales de la adquisición de los cheques. (iv) ante la falta de pago de uno o más cheques y producida la mora, se generará un interés moratorio vencido igual a la tasa anual vencida equivalente a la nominal anual pactada y un interés punitivo vencido igual al 50% (cincuenta por ciento) del moratorio, ambos capitalizables en forma semestral y calculados hasta el día de efectivo pago de las obligaciones adeudadas. (v) las operaciones de descuento de cheques que se realicen bajo la presente en todos los casos quedarán instrumentadas mediante: (i) la Solicitud, (ii) los cheques debidamente endosados cuyas imágenes hubieren sido transferidas por la EMPRESA

y (iii) el ANEXO GENERADO POR EL SISTEMA – DESCUENTO DE CHEQUES, todos ellos documentos debidamente integrados y suscriptos por el representante/apoderado de la EMPRESA con facultades suficientes según lo aquí estipulado. (vi) en caso que el BANCO deba promover acción judicial por el cobro de lo adeudado, podrá hacerlo por el capital íntegro más los intereses convenidos en cada operación de descuento, capitalizados de acuerdo a lo pactado. El BANCO podrá demandar el pago en base al presente o en base al endoso de los cheques descontados por la EMPRESA y cuyo detalle obrará en los respectivos ANEXOS GENERADOS POR EL SISTEMA – DESCUENTO DE CHEQUES. **2.- Comisiones a favor del BANCO.** El BANCO no está obligado de ningún modo a descontar cheques en exceso del importe expresamente autorizado al Solicitante. En el supuesto que el BANCO, a su sólo arbitrio y criterio y en forma excepcional, autorice a la EMPRESA el descuento de valores en exceso del importe expresamente autorizado en la Solicitud de Productos y Servicios. El BANCO percibirá además la comisión fija establecida en el tarifario adjunto a la Solicitud de Productos y Servicios y a la presente Reglamentación. En tal caso, la decisión del BANCO no implicará posteriores autorizaciones en igual sentido, ni el incremento del importe máximo por el que la EMPRESA está autorizada a descontar cheques. **4.**

Modelo de Anexo Generado por el Sistema – Descuento de Cheques:

“Fecha: <colocar la fecha de la negociación>
 Razón social del Cliente: <colocar razón social del cliente>Nro de
 Cta Cte: <colocar sucursal tipo nro de cta cte seleccionada por el
 cliente para el desembolso de la operación>

Señores
 Nuevo Banco S.A.
 (S/D

Solicitamos el descuento de los cheques detallados seguidamente, (corresponde indicar CON o SIN recurso) **recurso por la solvencia de los firmantes**, en los términos y condiciones establecidos en nuestra Solicitud de Descuento de Cheques N° <colocar el número de la solicitud vigente>, suscripta en fecha <colocar la fecha de suscripción de la solicitud vigente>, que la presente integra a todos sus efectos.

Los cheques cuyo descuento se solicita han sido transferidos al “BANCO” en el marco del SERVICIO de Captura de Imágenes de Cheques conjuntamente con el presente Anexo debidamente suscripto.

TASA APLICABLE A LA PRESENTE OPERACIÓN DE DESCUENTO: El precio que cobrará el “BANCO” resultará de aplicar al monto del valor nominal del/de los cheque/s que se detallan en la presente, la tasa de descuento y la comisión detalladas en el siguiente cuadro.

Or.	Entidad Girada	Nº del Cheque	C.P.	Nº de cuenta	CUIT Librador	Vto.	Tasa %TNA	Importe
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
						TOTAL		

Son pesos: (\$)

PRÉSTAMOS PREAPROBADOS POR EL SITE EMPRESAS

1. Estas condiciones generales serán de aplicación a los préstamos por Canales Electrónicos solicitados a través del Site Empresas que el BANCO ponga a disposición de los Clientes. En caso de contradicción prevalecerán las condiciones previstas en el comprobante de la operación. 2. Es requisito para acceder a este tipo de préstamos poseer un límite de crédito preacordado con anterioridad, el que debe encontrarse vigente al momento de solicitar el crédito. 3. El importe neto del préstamo, deducidos los cargos e impuestos que correspondan, se acreditará en la cuenta a la vista que se seleccione. Las cuotas del préstamo se debitarán de la cuenta precedentemente indicada, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9 de las presentes Condiciones,



en los plazos y modalidades convenidos en estas Condiciones y en el comprobante de la operación efectuada. 4. El capital del crédito se abonará en cuotas que comprenderán capital e intereses. El plazo para el pago de la primera cuota o del primer servicio de interés en su caso dependerá de la línea aprobada y será informado en las condiciones particulares de la operación que se enviará oportunamente al Cliente. En el caso en que la fecha de vencimiento de alguna de las cuotas cayera en un día inhábil el vencimiento operará el día hábil subsiguiente. 5. El Cliente acepta y se obliga a restituir el préstamo solicitado, en las condiciones establecidas en estas Condiciones y en el comprobante de la operación efectuada. 6. Intereses. El crédito devengará intereses que se calcularán sobre saldos de capital adeudado, y serán abonados en forma vencida. El cálculo de intereses se efectuará sobre la base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días por año calendario. 7. El préstamo que se solicita devengará un interés calculado a la Tasa que rija al momento de liquidarse la operación. Los intereses se devengarán diariamente hasta la cancelación total del préstamo y serán pagaderos periódicamente en la forma prevista en las Condiciones Particulares. Los intereses serán cancelados en la misma moneda del préstamo. 8. Todos los cargos, comisiones, e impuestos y/o tasas Nacionales, Provinciales y/o Municipales, actuales o futuros, que graven el crédito, correrán por cuenta del Cliente. El Impuesto al Valor Agregado, y demás impuestos actuales o futuros que deban abonarse junto con las cuotas y/o servicios de intereses y los cargos que se generen durante la vigencia del crédito (con motivo de incumplimientos), se adicionarán a las cuotas del mismo. 9. Forma de pago. La forma de pago del crédito será mediante débito, aún sin provisión de fondos, que efectúe el BANCO de las cuotas correspondientes en Cuenta Corriente de titularidad del Cliente abierta en el BANCO, lo que es, autorizado y aceptado por el Cliente. Los débitos, cancelaciones o amortizaciones serán efectuados sin notificación previa. Los eventuales saldos deudores que se generen en Cuenta Corriente Bancaria, en virtud de los débitos que eventualmente se practiquen en la misma, serán considerados a todos sus efectos como sobregiros no autorizados, generándose la obligación de ser cubiertos en forma inmediata, sin perjuicio de la aplicación de las tasas de interés más altas que conforme a la normativa vigente EL BANCO aplique en tales supuestos. 10. El Cliente se obliga a mantener abierta la cuenta a la vista para el débito de las cuotas del crédito, conforme se establece en estas Condiciones, hasta tanto se produzca la cancelación del préstamo, sus intereses y demás accesorios legales. El incumplimiento por parte del Cliente de la presente obligación autorizará al BANCO a considerar el total del préstamo como de plazo vencido y proceder de acuerdo a lo dispuesto en los puntos 11 y 12 de las presentes condiciones. 11. Mora. El Cliente incurrirá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el mero incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la presente. 12. Efectos de la mora. En caso de mora del Cliente, EL BANCO queda facultado a: a) Dar por resuelto el presente contrato sin responsabilidad alguna para la entidad, caducando de pleno derecho todos los plazos no vencidos en forma automática tornándose exigible de inmediato el pago total del préstamo, sus intereses y todo otro accesorio sin necesidad de requerimiento judicial y extrajudicial alguno; b) Cobrar sobre el capital no amortizado, para el caso que se declare la caducidad de plazos, un interés moratorio equivalente a la Tasa pactada en la presente en concepto de intereses compensatorios con más un interés punitivo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés compensatorio, como así también los gastos que se originen con motivo de la gestión de cobranza, en caso de no declararse la caducidad de plazos el interés punitivo indicado se aplicará sobre los importes vencidos e impagos c) En su caso, podrá también cobrar, además del interés moratorio y del interés punitivo, cualquier cargo, tasa, multa o sanción que aplicare el BCRA al BANCO como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento del Cliente; d) Proceder a ejecutar las garantías que se hubieran constituido para asegurar el cumplimiento en el pago del préstamo. 13. Ausencia de novación. En ningún caso constituirá novación ni extinguirá las garantías que cubran el préstamo: a) el débito total o parcial en cuenta a la vista de los importes adeudados por el crédito; b) las prórrogas o plazos que el BANCO conceda eventualmente al Cliente, para el pago de los servicios y/o cuotas y/o capital, los intereses compensatorios o punitivos, así como los pagos que acepte en cualquier forma o condición, y/o la reestructuración de la forma de pago del crédito que eventualmente se acuerde. 14. Facultad para considerar la deuda de plazo vencido. Cancelación Anticipada. El Banco podrá exigir la cancelación anticipada total o parcial del préstamo, en cualquiera de los siguientes casos: a) Si el Deudor incurriera en mora en el presente crédito; b) Si se trabare embargo, inhibiciones u otras medidas cautelares sobre los bienes del Deudor; c) De producirse modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del Cliente o de las garantías que cubren la presente operación, o si las mismas fueran insuficientes de conformidad a las disposiciones que pudiera dictar el BCRA; d) Si el Deudor se negare a suministrar las informaciones o permitir las verificaciones que el Banco o el Banco Central de la República Argentina estimaren necesarias o si efectuadas resultare que los datos contenidos en este contrato y sus anexos son inexactos o ha dado a los fondos otro destino que el consignado o si las cualesquiera de las declaraciones juradas presentadas por el Deudor para el otorgamiento resultaren falsas; e) En caso de presentación en concurso preventivo o quiebra del Deudor, o que esta última le fuera solicitada por terceros; f) En caso de formación de un acuerdo preconcursal con parte o todos los acreedores del DEUDOR; g) La comprobación por el BANCO o por la autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal o de todo otro requisito impuesto por el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad competente, necesario para el otorgamiento o mantenimiento del crédito; h) Si el Deudor incumpliera cualesquiera de las obligaciones asumidas en el presente; i) La inclusión del Cliente en la Base de Datos de cuentacorrentistas inhabilitados que elabora el BCRA y/o el cierre de las



cuentas corrientes que el Cliente mantenga en el banco, así como también la suspensión del servicio de pago de cheques por el libramiento de cheques sin fondos de acuerdo a la reglamentación del BCRA; j) el libramiento de cheques sin fondos; k) Si el Cliente no continuara con sus actividades por cualquier circunstancia ya sea que cerrara su negocio o abandonara la concesión o cualquier otra circunstancia que a criterio del Banco afectara o pudiere afectar su capacidad de pago. 15. En caso de corresponder, el Cliente deberá reemplazar o reforzar las garantías del préstamo solicitado dentro del plazo que a ese fin se establezca, en caso de que se produjeran modificaciones en la situación económico-financiera de quienes las hayan otorgado que alterasen las circunstancias que el BANCO tuvo en miras al aceptar la garantía. 16. El Cliente declara bajo juramento que no se halla en situación de incumplimiento de ningún acuerdo, contrato u obligación en que sea parte o por el que pueda estar obligado, ni tampoco de ninguna orden, auto, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de cualquier Corte, Tribunal o Autoridad Nacional, Provincial o Municipal, en forma tal que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el crédito sea puesto en peligro. 17. El Cliente se obliga a notificar de inmediato al BANCO, todo hecho o acto que implique una modificación sustancial o afectación de su patrimonio o un sustancial incremento de sus pasivos. 18. Todos los pagos se imputarán en el siguiente orden: intereses punitivos más sus impuestos, intereses compensatorios más sus impuestos, accesorios, comisiones más impuestos, intereses normales más impuestos y por último capital. Sin perjuicio de ello, el pago del capital no implicará en ningún caso, la remisión de los intereses devengados que no hayan sido percibidos. El BANCO no estará obligado a aceptar pagos parciales de montos vencidos, siendo su aceptación facultativa para el BANCO. 19. El BANCO podrá aceptar cancelaciones anticipadas parciales o totales en cualquier momento. En caso de precancelación total abonando la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados y accesorios hasta la fecha de la precancelación. En caso de precancelación parcial, el importe de la misma será destinado a disminución de capital adeudado con reducción del plazo de amortización o manteniéndolo, a opción del Cliente. Para ambos casos de precancelación ya sea total o parcial, EL BANCO tendrá derecho a exigir el pago de una comisión que se calculará sobre el monto de la cancelación anticipada y no podrá exceder el dos con cincuenta por ciento (2,50%) más IVA de dicho monto. Además, el Cliente deberá hacerse cargo de todos los gastos y costos, inclusive impositivos que dicha precancelación origine. 20. Cesión del crédito. El BANCO podrá transferir el crédito por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios/endosatarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del BANCO. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a los Clientes cedidos, y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la precitada ley, y el Cliente solo podrá oponer las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente a los Clientes cedidos. Se considerará medio fehaciente de notificación del nuevo domicilio de pago, la comunicación del mismo en los comprobantes de pago posteriores a dicha cesión y/o la comunicación en el resumen de cuenta, en su caso. 21. El crédito deberá ser abonado al BANCO en la misma moneda en que fue otorgado, con exclusión de cualquier otra moneda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 766 Código Civil y Comercial de la Nación. 22. El BANCO informará al Cliente respecto de la acreditación de los fondos solicitados por los Canales Electrónicos, así como también respecto de los débitos que se realicen para la cancelación del préstamo, mediante el envío del correspondiente resumen en la periodicidad y modalidades dispuestas para el tipo de cuenta de que se trate. El BANCO tendrá por aprobado y reconocido el contenido de los resúmenes de cuenta si dentro de los sesenta (60) días corridos desde la fecha de las operaciones y/o movimientos informados no se formalizara reclamo alguno por parte del Cliente mediante nota simple remitida al BANCO, impugnando la operación o los movimientos con descripción concreta del/de los error/es atribuido/s y razones alegadas para demostrar las fallas. 23. En cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera (UIF) y del B.C.R.A., los fondos, bienes o activos relacionados con el préstamo deberán tener un destino que de ninguna manera esté relacionado con actividades ilícitas ni con delitos generadores de lavado de activos ni financiamiento del terrorismo. Asimismo el BANCO podrá requerir mayor información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, la cual se suministrará dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o las propias del BANCO. 24.- Serán obligaciones del Cliente: (i) suministrar la información que el BANCO solicite dentro del plazo y condiciones en que sea requerida; (ii) Informar al BANCO en forma fehaciente y de inmediato todo cambio que se produzca respecto a la situación fiscal y/o los datos oportunamente declarados; (iii) Presentar al BANCO, dentro del plazo que al efecto se establezca, la documentación probatoria de los cambios que se notifiquen al BANCO o que resulten detectados por este último. 25. El Cliente renuncia asimismo a hacer valer la presunción consagrada por el art. 899 inciso b) del Código Civil y Comercial, obligándose a exhibir todos los comprobantes de pago que justifican el correspondiente a cada cuota, de lo que no quedará relevado por la tenencia del correspondiente a cuotas posteriores, que no justificarán haber abonado las anteriores. 26. Ejecución Judicial. Para el caso de ejecución judicial se faculta expresamente al Banco para designar martillero a los fines de la subasta de los bienes que se embarguen. 27. Notificaciones por Correo Electrónico. El Cliente acepta expresamente y autoriza al Banco a cursar directamente a su dirección de correo electrónico toda información, notificación y/o aviso relacionado a la presente solicitud y a la operatoria referida al producto solicitado. En consecuencia, ante la recepción de cualquier aviso, información y/o notificación cursada por el Banco a la dirección indicada o a la que



en el futuro informe por escrito a idénticos efectos, quedará debida y suficientemente notificado. 28. Sujeto Excluido. Alcance Ley 24240 y Comunicación "A" 5460 BCRA. El Cliente manifiesta con carácter de declaración jurada que el producto que por la presente solicita se encuentra excluido de los alcances de la Ley 24.240 y Comunicación "A" 5460 B.C.R.A. atento a que el mismo será aplicado al giro normal de la actividad comercial y no para consumo final en los términos de las normas antes citadas. 29. Modificaciones: El BANCO podrá modificar las condiciones pactadas, tasas y los montos de las comisiones y/o cargos que se expresan en la presente, como así también en los demás instrumentos que forman parte integrante de estas condiciones y/o condiciones particulares. Las mismas podrán ser modificadas por cambios en el Mercado Financiero, las normas o condiciones que regulan la operatoria en particular, que técnica y objetivamente incrementasen los costos o se alterase la ecuación económica prevista al momento de su otorgamiento, los que en ningún caso importarán desmedro respecto de los productos y/o servicios contratados. Consentimiento: En los casos en que las modificaciones propuestas no se encuentren previstas en las presentes condiciones generales y/o particulares, o se trate de reducir prestaciones oportunamente pactadas, los cambios sólo se considerarán aceptados mediante la aceptación expresa del Cliente. Notificaciones: Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones y cargos deberán ser comunicadas al Cliente con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia salvo que las modificaciones resulten económicamente más beneficiosas para el Cliente, en cuyo caso no requerirá notificación anticipada. Cuando los cambios propuestos se refieran únicamente a modificación en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados, el consentimiento al cambio se entenderá conformado por falta de objeción del Cliente formulada dentro del plazo de sesenta días corridos anteriores a su entrada en vigencia. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas serán en todos los casos gratuitas para el Cliente y se efectuarán a su domicilio real, al especial denunciado a tales efectos o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación. En el caso que el Cliente no acepte la modificación propuesta, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo. Toda información, notificación y/o aviso relacionado a los productos y/o servicios bancarios solicitados por el Cliente en la correspondiente solicitud de productos y/o servicios y/o condiciones generales y/o particulares, serán gratuitas y se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio real del Cliente en forma separada de cualquier otra información que remita al mismo o a su correo electrónico en aquellos casos en que el Cliente expresamente hubiere aceptado esa forma de notificación al momento de la contratación en o por instrumento separado si fuera posterior. 30. Datos identificatorios: Con relación a los Datos identificatorios recabados y registrados por el Banco, de conformidad con la normativa de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y en particular lo dispuesto por el Artículo 6, presto expresa conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de productos y/o servicios que pueda ofrecer en el futuro el Banco, como así también para el procesamiento de las respectivas operaciones". El cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Cliente podrá ser informado, en cumplimiento de la normativa vigente, a cualquiera de las centrales de riesgo, públicas o privadas que trabajan con el Banco.

DECLARACIONES y MANIFESTACIONES COMUNES

"El Cliente" declara y manifiesta: **1. Habeas Data – Datos Personales:** Conocer y aceptar lo dispuesto en la Ley N° 25.326 de Habeas Data y manifiesta: (i) que con relación a los Datos Identificatorios del "Cliente" (los Datos) recabados por el "Banco" y que éste registrará; presta expreso consentimiento para la utilización de sus datos personales, recogidos por el "Banco" a través de la Solicitud de Productos y Servicios, y formularios bancarios integrados y/o suscriptos por su parte, en los términos de lo dispuesto por los artículos 5, 6, 11 y concordantes de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales. Por tal motivo, el "Cliente" declara conocer y aceptar que sus datos personales integran la base de datos personales del "Banco". Asimismo, el "Cliente" otorga expresa autorización y consentimiento al "Banco" para: (i) efectuar el tratamiento autorizado de los datos personales; (ii) utilizar los datos personales en relación con la actividad bancaria, financiera o de servicios actual o futura que desarrolle el "Banco", en el marco de su objeto social y/o de lo dispuesto por la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y/o de lo establecido por las normas regulatorias del B.C.R.A.; (iii) que los datos personales sean utilizados por cualquiera de las empresas vinculadas, subsidiarias, afiliadas o relacionadas con el "Banco", cuyo objeto esté constituido por la comercialización de productos y servicios bancarios y financieros del "Banco"; y (iv) ceder los datos personales a las entidades indicadas en el punto (iii) para el cumplimiento de fines u objetivos comerciales, financieros y/o de servicios, directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario. A los fines de lo establecido en el artículo 11, punto 1 de la Ley N° 25.326, y en virtud de la autorización otorgada en el presente, el "Cliente" declara conocer cuáles son las empresas vinculadas, subsidiarias, afiliadas o relacionadas con el "Banco", por haber sido informado de ello con anterioridad a la firma de la Solicitud de Productos y Servicios. Por último, el "Cliente" declara haber sido suficientemente informado por el "Banco" respecto de los términos y alcances de la Ley N° 25.326, como así también de los derechos que la misma consagra, referentes a la protección de sus derechos personales, en particular el derecho de rectificación y/o supresión de los datos que sean erróneos y la facultad de ejercer el derecho de acceso a sus datos personales registrados por el "Banco" en forma gratuita a intervalos no inferiores



a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326, declarando conocer además que la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales. El cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones asumidas por “el Cliente” podrá ser informado en cumplimiento de la normativa vigente, a cualquiera de las centrales de riesgo, públicas o privadas que trabajan con el “Banco”. **2. Medios de Prueba y Archivo de la Documentación:** El “Cliente” acepta que las constancias y registraciones contables del “Banco” constituyan prueba suficiente sobre las operaciones o movimientos realizados, pudiendo en caso de ser requerido por “el Cliente” o juez competente, extenderse un certificado suscripto por funcionarios del “Banco” dejando expresa constancia de la operación. Las reproducciones tendrán el mismo valor probatorio que sus originales. Todas las registraciones realizadas por el “Banco”, de todo tipo de operaciones que hayan sido efectuadas por parte del “Cliente” mediante uso de cajeros automáticos, terminales Home Banking o por intermedio de cualquier otro dispositivo electrónico o telefónico (banca on line) con que se efectúen operaciones sin necesidad de contar con documentos firmados por el mismo serán válidas como medio de prueba de dichas operaciones. En tal sentido las operaciones realizadas a través de la clave personal asignada se juzgarán válidas, quedando el “Banco” indefectiblemente autorizado para proceder como consecuencia de las mismas y serán obligatorias y vinculantes para “el Cliente”. Asimismo el “Cliente” faculta al “Banco” a sustituir el archivo de los originales mediante microfilmaciones u otro medio de reproducción fotográfica o electrónica, las que tendrán el mismo valor probatorio que sus originales. **3. Certidumbre de los Datos:** El “Cliente” declara que los datos consignados en la presente y en los demás documentos correspondientes a sus distintos productos y servicios, son correctos y ciertos y los mismos son manifestados con carácter de Declaración Jurada.

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS CUENTAS A LA VISTA, PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. Las presentes disposiciones serán de aplicación general a todos los servicios o productos bancarios que se detallan en esta Reglamentación, excepto cuando y para alguno de ellos se establezcan normas específicas. **2.** El titular presta su expresa conformidad para que toda información, modificación o dato complementario vinculado a las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la presente Reglamentación, los servicios o toda otra solicitud, disposición, o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al Banco, sea de naturaleza informativa o por exigencia legal o normativa, se le comunique con una anticipación de 60 días corridos a la fecha de su implementación. Transcurridos 60 días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el CLIENTE se hubiese opuesto a su modificación, las mismas serán aplicadas, pudiendo el CLIENTE rescindir sin cargo el presente. **3.** El Banco podrá exigir el cumplimiento o declarar la resolución, en ambos casos con derecho a intereses compensatorios y punitivos, los que se capitalizarán mensualmente. La abstención total o parcial del Banco a ejercer sus derechos no será interpretada como renuncia. **4.** Los pagos que por cualquier razón no se debiten en las cuentas del titular, podrán ser efectuados por el titular personalmente. Si el vencimiento fuera en un día no hábil bancario, el pago deberá efectuarse en el día hábil bancario siguiente. Los pagos se imputarán en el siguiente orden: a) intereses punitivos, a) intereses moratorios, a) intereses compensatorios, a) gastos y a) capital. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital se interpretará como renuncia a intereses o gastos. **5.** El titular da su expresa conformidad para que el Banco emita con la periodicidad por el determinada en la Solicitud, el Resumen de las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con esta Reglamentación, los servicios o toda otra solicitud, servicio o prestación que el titular haya solicitado o solicite a el Banco, indicando en el mismo el detalle de movimientos (imposiciones, extracciones y saldos correspondientes al período que comprende). De no recibir dicho Resumen en el plazo convenido el Cliente deberá reclamarlo. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco, si dentro de los 30 días de vencido el plazo para su envío si no se formula reclamo o no se denuncia la falta de recepción del mismo. **6.** La mención correcta del número de cuenta y demás datos a ser consignados en el ticket del depósito son esenciales para su correcta acreditación. El depositante asume los perjuicios que se pudieran generar como consecuencia de una indicación errónea en el ticket del depósito. El Banco podrá demorar la acreditación de los depósitos por cualquier causal que en dicha gestión no le fuera directamente imputable. Salvo instrucción por escrito en contrario del titular de la cuenta, podrán acreditarse en la misma los depósitos que hagan terceros. Dichos depósitos deberán ser efectuados en la misma moneda en la que está abierta la cuenta. Los tickets de depósitos carecerán de valor si no llevan el sello de caja o timbrado. En caso de discrepancia en los tickets de depósito, se tendrá por válido el que esté en poder del Banco. **7.** El/Los titulares autorizan al "BANCO" a debitar de su cuenta los importes por los siguientes conceptos: a) Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, resúmenes de tarjetas de créditos, etc.). b) Operaciones de Servicios de Cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el Banco, o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de Tarjetas de Crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por parte del cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el Titular haya contratado. En caso que el cliente formalice su adhesión al servicio



de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. El cliente podrá manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema ante la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o ante la empresa, ente u organismo prestador. c) Comisiones mencionadas en la presente, como así también aquellas que se pacten posteriormente, por los servicios que preste la Entidad. Los tipos y montos de las comisiones aplicables y/o cargos se encuentran expresados en este documento y en el tarifario de comisiones. Los mismos podrán ser modificados, ya sea por cambios en el mercado financiero o criterios objetivos que ameriten dicha modificación, los cuales serán informados de conformidad, y en la forma y oportunidad dispuesta en las Disposiciones Complementarias que a continuación se detallan en las presentes Reglamentaciones. Deberán detallarse las comisiones y cargos, con mención de los importes, como asimismo las fechas y periodicidad de esos débitos. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o cargos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos. Los fondos debitados por comisiones o cargos sin el previo conocimiento de los Clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquel presente su reclamo ante el Banco. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100 % de los débitos observados. **8. Reversión.** En los Convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día anterior - inclusive - a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa. Cuando se trate de liquidaciones tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados. **9.** A todos los efectos legales que pudieren corresponder, el titular de la Cuenta Corriente Bancaria; así como también sus autorizados, codeudores, fiadores y/o avalistas ratifican el domicilio consignado por ellos en esta solicitud en tanto el BANCO lo constituye en el domicilio de la Sucursal donde se encuentra radicada la Cuenta y/o producto solicitado. Las comunicaciones que se cursen a tales domicilios especiales serán válidas, hasta tanto las partes no comuniquen en forma fehaciente la constitución de nuevos domicilios. **10. Garantía de los depósitos:** Los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en: Cuenta Corriente y Caja de Ahorros y Saldos inmovilizados provenientes de los conceptos precedentes se encuentran alcanzados por el seguro de garantía de los depósitos, conforme a la Ley 24485, Decreto 540/1995 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS APLICABLES A TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. Constitución de domicilios – Deber de información – Jurisdicción y Competencia: El Cliente constituye domicilio especial en el denunciado en la Solicitud de Productos y Servicios, o en el que en el futuro notifiquen en forma fehaciente en su reemplazo. En dichos domicilios serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que pudieran corresponder en toda cuestión a que den lugar las presentes y la Solicitud de Productos y Servicios que suscriben, incluso la eventual ejecución del saldo deudor de las cuentas, o tarjeta de crédito, o créditos u otras obligaciones adeudadas al "Banco". El Cliente se obliga a comunicar al "Banco" en forma inmediata, por medio fehaciente, los cambios del domicilio denunciado, responsabilizándose por los daños y/o perjuicios que la no información en tiempo oportuno pudiera acarrear al "Banco". De no mediar tal comunicación se considerarán subsistentes los domicilios constituidos en el presente a todos sus efectos. Para todos los efectos legales que pudieran corresponder el Cliente se somete a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes en el lugar que corresponde a su domicilio. El Cliente se obliga a entregar al BANCO su declaración jurada de bienes certificados durante la duración del préstamo, en caso de ser ésta solicitada, y a proporcionar la información adicional que EL BANCO y/o EL BCRA le puedan requerir, así como a certificar la corrección de la información suministrada y el cumplimiento de la normativa vigente. El Cliente autoriza al BANCO a solicitar a Organización Veraz S.A., a otras organizaciones de información crediticia semejantes y a otros BANCOS, de corresponder, la información sobre su historia crediticia, a fin de determinar su aptitud para la obtención de créditos y sus renovaciones, límites de crédito y toda otra información vinculada al cumplimiento de sus contratos. **2. Autorización de Débito:** el "Banco" queda expresa e irrevocablemente autorizado por el "Cliente" a debitar - con arreglo a las normas vigentes -, de cualquier cuenta o depósito a la vista, en moneda nacional o extranjera del "Cliente", aún en descubierto, todo pago, interés, arancel, tasa, comisión, impuesto, cuota, retención, gasto, alcuota, o cualquier importe a cargo del "Cliente" por causa directa o indirecta de los servicios mencionados en la presente, o de otra solicitud, servicio o prestación que "el Cliente" haya solicitado o



solicite al “Banco”. Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, se realizará la conversión conforme al valor de cotización que “el Banco” tenga al momento en que se realice dicha operación. Los débitos no configurarán novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación y las garantías constituidas a favor del “Banco”. **3. Tarifario:** El “Cliente” recibe una copia del Tarifario aplicable a los distintos productos y servicios que conforman la presente, que fueran mencionados en cada uno de los capítulos de esta Reglamentación y Condiciones Generales. Asimismo “EL Cliente” declara conocer y aceptar que tales comisiones se mantendrán vigentes salvo modificación dispuesta por “el Banco” y previamente comunicada al “Cliente” conforme lo estipulado en cada producto o servicio. A tal efecto “el Banco” procederá a comunicarle el nuevo tarifario cuando así corresponda conforme lo previsto en el punto 7 de las presentes Disposiciones Complementarias Aplicables. Los servicios o productos bancarios estarán sujetos al pago de los aranceles, cargos y comisiones que oportunamente se hayan pactado al momento de la apertura o con posterioridad por prestaciones que efectúe el “Banco”, los cuales serán debitados de la cuenta del “Cliente” Titular. Los tipos y montos de los cargos y comisiones aplicables se encuentran expresados en el Tarifario. Las modificaciones que impliquen un incremento se informarán al titular de conformidad a lo establecido en el punto 7 y 8 de estas Disposiciones Complementarias con una anticipación de 60 días corridos a la fecha de su efectivización. Transcurridos 60 días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el “Cliente” Titular se hubiese opuesto a su modificación, las mismas serán aplicadas, pudiendo el titular rescindir sin cargo el presente. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o cargos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos. Si las prestaciones se convienen con posterioridad a la Solicitud del Producto o Servicio, se dejará constancia en documento suscripto junto con el “Cliente”, con antelación a su puesta en vigencia y que complementará la Solicitud de Productos y Servicios, respecto de los conceptos incluidos y de las oportunidades en que operarán los débitos. **4. Impuestos:** Los impuestos presentes y futuros que pudieren gravar al producto, servicio, tipo de depósito, gestión de cobro, saldos, intereses, débitos, etc. serán a cargo del “Cliente” Titular de la cuenta, tarjeta o préstamo. **5. Modificaciones:** El “Banco” podrá modificar las condiciones pactadas, las tasas y los montos de las comisiones, cargos y/o seguros que se expresan en la presente, como así también en los demás instrumentos que en esta oportunidad se suscriben y que forman parte integrante de esta Solicitud. Los mismos podrán ser modificados por cambios en el Mercado Financiero, las normas o condiciones que regulan la operatoria en particular, que técnica y objetivamente incrementasen los costos o se alterase la ecuación económica prevista al momento de su otorgamiento, los que en ningún caso importarán desmedro respecto de los productos y/o servicios contratados. **6. Consentimiento:** En los casos en que las modificaciones propuestas no se encuentren previstas en la Solicitud, o se trate de reducir prestaciones oportunamente pactadas los cambios sólo se considerarán aceptados mediante la aceptación expresa del “Cliente”. **7. Notificaciones:** Las modificaciones en las condiciones, las tasas o importe de las comisiones y/o cargos deberán ser comunicadas al “Cliente” con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia salvo que las modificaciones resulten económicamente más beneficiosas para el Cliente, en cuyo caso no requerirá notificación anticipada. Cuando los cambios propuestos se refieran únicamente a modificación en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados, el consentimiento al cambio se entenderá conformado por la falta de objeción del “Cliente” formulada dentro del plazo de sesenta días corridos anteriores a su entrada en vigencia. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas serán en todos los casos gratuitas para el Cliente y se efectuarán a su domicilio real, al especial denunciado a tales efectos o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación. En el caso que el “Cliente” no acepte la modificación propuesta, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo. **8. Dirección de Notificación:** Toda información, notificación y/o aviso relacionado a los productos y/o servicios bancarios solicitados por el cliente en la correspondiente solicitud de productos y/o servicios, serán gratuitas y se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio real del cliente en forma separada de cualquier otra información que remita al mismo o a su correo electrónico en aquellos casos en que el Cliente expresamente hubiere aceptado esa forma de notificación al momento de la contratación en la Solicitud o por instrumento separado si fuera posterior. **9. Ley de Defensa del Consumidor:** Quien/es suscribe/n la Solicitud de Productos y Servicios y le Tarifario declara/n bajo juramento que no se haya/n alcanzado por las excepciones previstas en el Art. 2, párrafo segundo de la Ley N° 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor). **10. Copias Adicionales:** El Cliente podrá solicitar a su cargo copias adicionales de la documentación correspondiente a las presentes operatorias. 11. En caso de operar con cheques electrónicos (ECHEQ) me comprometo a leer y aceptar los términos y condiciones que al efecto se establezcan en el correspondiente canal electrónico a utilizar, de acuerdo con lo dispuesto por la Comunicación “A” 6578, “A” 6725, siguientes y concordantes del Banco Central de la República Argentina, donde se informan todos los datos necesarios, requisitos y características operativas para la correcta utilización del Servicio, resultando condición necesaria para adherir al mismo la aceptación que realizo/amos de dichos Términos y

Condiciones.

ENVIO DE EJEMPLARES

La Reglamentación que precede corresponde a las operatorias de Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta Corriente Especial para Personas Jurídicas, Prestación de Servicio de Cajeros Automáticos, Emisión de Tarjeta de Crédito, Adhesión al Site Empresas, Préstamos Preaprobados por el Site Empresas y Servicio de Captura de imágenes para ser aplicada a la operatoria de descuento y/o administración y/o depósito de cheques. **Conste:** **a)** El contenido de estas Reglamentaciones y Condiciones Generales corresponden a las operatorias por el “Cliente” contratadas en cada caso, conforme la Solicitud de Productos y Servicios que el Banco remite vía mail a la casilla de correo por mi/nosotros declarada **b)** La presente Reglamentación y Condiciones Generales, la Solicitud de Productos y Servicios, las normas de derecho común, las normas reglamentarias del B.C.R.A. y las disposiciones internas del “Banco”, constituyen el marco normativo aplicable a la relación del “Cliente” con el “Banco”. **c)** Tanto las Declaraciones y Manifestaciones como las Disposiciones Complementarias supra desarrolladas resultan aplicables a la totalidad de las operatorias de esta Reglamentaciones y Condiciones Generales.

Para todos los efectos, los términos expresados en singular se entienden expresados en plural cuando se trata de más de una persona.

En a los días del mes de de



FERNANDO ARIEL BARACAT
Gerente de Banca Mayorista
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.